



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 292171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo
San Cayetano.- Teléfono 225263.
Fax 225264.

Sábado, 6 de junio de 1998

Núm. 128

Depósito legal LE - 1 - 1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

SUSCRIPCION Y FRANQUEO	ADVERTENCIAS	INSERCCIONES
Anual 10.520 ptas. Semestral 5.655 ptas. Trimestral 3.235 ptas.	1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	17
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	22
Administración General del Estado	15	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	-		

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES PARA 1998

CAPITULO I.- OBJETO.-

Artículo 1.-

Las presentes bases tienen por objeto definir el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, justificación y cobro de las subvenciones que concede la Diputación de León a las Asociaciones Juveniles, para financiar la realización de programas de actividades y de dotación de equipamiento de las mismas, con cargo al Presupuesto de la Oficina de la Juventud para 1998, con una dotación de cuatro millones de pesetas (4.000.000 ptas.).

Artículo 2.-

Las subvenciones que concede la Diputación de León tienen carácter voluntario y eventual, según lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de los límites y requisitos establecidos por la legislación general aplicable, que en ningún caso serán dispensables.

Artículo 3.-

Las subvenciones reguladas por estas bases no generan ningún derecho para la obtención de otras subvenciones en años posteriores, no se pueden alegar como precedente, no excederán, en ningún caso, del 50% del coste de la actividad a que se apliquen y no será exigible su aumento o revisión.

CAPITULO II.- BENEFICIARIOS Y CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.-

Artículo 4.- Beneficiarios.-

Podrán solicitar subvención o ayuda:

a) Las asociaciones, federaciones y organismos juveniles que tengan su sede ubicada en municipios de menos de 20.000 habitantes y estén legalmente constituidos e inscritos en el Registro de

Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Tendrán acceso a subvenciones del tipo "a" y "b" (art. 6).

b) Las asociaciones de estudiantes universitarios y de estudiantes de Enseñanza Primaria y Secundaria, B.U.P. y F.P., cuyos centros docentes estén ubicados en localidades pertenecientes a municipios de menos de 20.000 habitantes, y estén legalmente constituidas. Tendrán acceso a subvención del tipo "a" (art. 6).

c) Las asociaciones culturales, deportivas, etc., que contemplen en sus Estatutos la Sección Juvenil, o bien una modificación en la que figure la creación de la Sección Juvenil dentro de la propia Asociación, y además tengan su sede ubicada en municipios de menos de 20.000 habitantes, y estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Tendrán acceso a subvención del tipo "a" y "b" (art. 6).

d) Las Secciones Juveniles de Entidades sindicales y partidos políticos que estén legalmente constituidas. Tendrán acceso a subvenciones del tipo "a" (art. 6).

Artículo 5.- Finalidad.-

La Diputación de León concede subvenciones para promover el desarrollo de actividades juveniles y servicios a los jóvenes que promuevan su participación social, fomenten la coordinación de los grupos juveniles, promuevan el asociacionismo juvenil y contribuyan a la formación de dirigentes juveniles.

Artículo 6.- Tipos.-

Podrán ser objeto de subvención:

a) Programas de desarrollo de actividades juveniles y servicios a los jóvenes.

b) Programas de obras de adecuación, mejora y conservación de instalaciones para la juventud, equipamiento y funcionamiento interno.

Artículo 7.- Actividades y programas subvencionables.-

a) Programas anuales de actividades de asociaciones juveniles.

b) Programas destinados a la realización de actividades de tiempo libre.

c) Programas relacionados con actividades encaminadas a la educación para la paz, objeción de conciencia y pacifismo.

d) Programas destinados a favorecer la calidad de vida de los jóvenes. Salud, sexualidad, prevención de toxicomanías.

e) Programas destinados a la prevención de la marginación, el racismo y la xenofobia.

f) Programas para favorecer el espíritu creador de los jóvenes: música, teatro, artes plásticas, etc.

g) Programas destinados a la protección del medio ambiente.

h) Programas de obras de adecuación, mejora y conservación de instalaciones para la juventud, equipamiento y servicio.

Artículo 8.-

Quedan excluidos:

a) Aquellos cuyo carácter juvenil no se deduzca de una manera clara y específica.

b) Los que hayan sido subvencionados por otros órganos o servicios de la Diputación de León.

c) Las actividades que tengan una finalidad deportiva, económica o lucrativa.

d) Las actividades académicas previstas en los planes de estudios.

e) Los viajes turísticos desprovistos de claro valor cultural.

f) Los viajes de estudiantes.

CAPITULO III.- SOLICITUD.-

Artículo 9.- Lugar y fecha de presentación.-

Las solicitudes se presentarán, según modelo formalizado que figura en Anexo I, en el Registro General de la Diputación de León o en la forma que autoriza el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Los impresos de solicitud se facilitarán en la Oficina de la Juventud de la Diputación situada en plaza de Regla, s/n, Edificio Torreón.

Artículo 10.- Forma.-

A la instancia individualizada para cada actividad o programa, a que hace referencia el art. 9, se acompañará:

- Memoria detallada del proyecto de actividades o programa para el que se solicita subvención, incluyendo un presupuesto desglosado del total de la financiación individualizado por programa y especificando los datos necesarios para valorar el interés social y juvenil de las actividades o programas.

- Certificado del presupuesto de la Asociación, indicando la partida destinada a la Sección Juvenil si se trata de otra Asociación.

- Un ejemplar de los Estatutos, si se trata de Asociaciones Juveniles, y documento que acredite fehacientemente la creación de la Sección Juvenil, si se trata de otras asociaciones.

Para proyectos de infraestructuras (obras), además:

- Programa de financiación y de ejecución temporal.
- Programa de uso y conservación (para qué y cómo se va a usar).

CAPITULO IV.- RESOLUCION.-

Artículo 11.- Tramitación.-

Concluido el plazo de admisión, si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos o la documentación no estuviere completa, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane los defectos que se le indiquen. Transcurrido ese plazo sin que se hubiere producido la subsanación, se procederá al archivo de la documentación sin más trámite.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Las solicitudes de subvención presentadas serán examinadas e informadas en primera instancia por el Responsable de la Oficina de la Juventud y el Jefe de Sección. El Diputado de Bienestar Social formulará propuesta a la Comisión de Bienestar Social, que la dictaminará.

Serán resueltas por el Pleno de la Corporación, cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Artículo 12.- Concesión de subvenciones.-

La concesión o denegación de las subvenciones, así como la cuantía de las mismas, será resuelta en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

El acuerdo que adopte el órgano competente para la concesión de subvenciones será comunicado al interesado.

En caso de no resolverse las solicitudes en el plazo establecido se entenderán denegadas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 42 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13.- Publicidad.-

Toda subvención concedida por la Diputación de León para actividades juveniles quedará sometida a la condición de que figure en toda la propaganda y documentación impresa el logotipo de la Diputación y la leyenda: Patrocina/colabora Diputación de León - Juventud. El incumplimiento de esta condición será causa para que se pueda proceder a tramitar la revocación de la subvención concedida.

Artículo 14.- Criterios de valoración.-

En la concesión de subvenciones para actividades juveniles, el órgano competente de la Diputación tendrá en cuenta:

1. El objetivo y las características de la actividad o programa y su proyección social.
2. El número de beneficiarios.
3. La continuidad en las programaciones.
4. La aportación de la propia Asociación al desarrollo del programa.
5. En los programas de actividades o animación, la extensión temporizada de los mismos y su estabilidad.

CAPITULO V.- JUSTIFICACION Y COBRO.-

Artículo 15.- Documentación.-

A) Solicitud de anticipo.- Las asociaciones beneficiarias podrán percibir el 50% del importe de la subvención concedida, una vez iniciada la actividad, previa presentación, en el Registro General de la Diputación Provincial, de la siguiente documentación:

- * Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de León, según modelo oficial (Anexo II).
- * Certificado del Presidente de la Asociación, en el que se haga constar que la actividad se ha iniciado (especificar fecha y lugar).
- * Proyecto de la actividad para la que fue concedida la subvención.
- * Facturas originales por el importe del anticipo.
- * Aval por la cantidad solicitada.

B) Solicitud de cobro.- Las asociaciones beneficiarias que hayan solicitado al anticipo y deseen percibir la subvención concedida, deberán presentar en el Registro General de la Diputación Provincial los siguientes documentos:

- 1.- Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativa de la realización del programa subvencionado.

Los contenidos mínimos de dichas Memorias serán los siguientes:

- I.- Breve introducción al contenido del programa.
 - II.- Objetivos previstos, cuantificados en la medida de lo posible.
 - III.- Localización territorial del programa.
 - IV.- Actuaciones realizadas.
 - V.- Resultados obtenidos del programa con especificación del número de beneficiarios o de usuarios.
 - VI.- Resumen económico:
 - Importe subvencionado.
 - Gastos realizados al ejecutar el programa.
 - Otra financiación al programa.
 - VII.- Conclusiones.
- 2.- Oficio firmado por el Presidente de la Asociación dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de León, solicitando que se

Instituto Leonés de Cultura

ANUNCIOS

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PUBLICAS PARA LA ADECUACION DE SALAS DE EXPOSICIONES EN EL CAMINO DE SANTIAGO DE LA PROVINCIA DE LEON

El Instituto Leonés de Cultura, entre cuyos fines figura fomentar el desarrollo científico, cultural y social de la provincia de León, se propone mejorar las instalaciones dedicadas a salas de exposiciones, para facilitar una adecuada proyección y promoción de las exposiciones que se producirán con motivo del Año Jacobeo que se celebrará en 1999. A la vista de lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; en la Ley 7/85, de 2 de abril; Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. de 17 de junio de 1955, y el R.D. 2.225/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, el Consejo Rector del I.L.C., en sesión celebrada el 26 de mayo de 1998, aprobó las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones públicas para equipamiento y mejora de salas de exposiciones del Camino de Santiago y su área de influencia en la provincia de León.

Las subvenciones se otorgarán mediante convocatoria pública que se regirá por las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCION

1.1.- Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria tienen por objeto financiar las reformas en espacios que se dediquen a salas de exposiciones con carácter permanente o espacios que se quieran transformar para este fin en los Ayuntamientos y Juntas Vecinales de la Ruta del Camino de Santiago. Cubrirá aquellas necesidades que sirvan para mejorar las salas en los siguientes aspectos: iluminación, medidas de seguridad, elementos para colgar las obras de arte, sistemas de división de los espacios, acabado de las superficies de las salas, etc.

1.2.- No serán objeto de ayuda la construcción de nuevos edificios ni los equipamientos correspondientes a mobiliario (vitriñas, peanas, etc.).

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

2.1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos y Juntas Vecinales que estén ubicados en el camino de Santiago y su área de influencia en la provincia de León.

TERCERA.- DOTACION PRESUPUESTARIA

3.1.- La concesión de las ayudas se hará con cargo a las partidas 45150.76200, y 45150.76800 del presupuesto del I.L.C. para 1998. El crédito asignado entre las dos es de 4.000.000 de pesetas.

CUARTA.- SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACION Y DOCUMENTACION

4.1.- Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Leonés de Cultura, conforme al modelo de instancia que figura en el Anexo de estas bases. Se presentarán en el Registro del Instituto Leonés de Cultura, c/ Puerta la Reina, 1 - 24003 León, en el plazo de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN-OFICIAL DE LA PROVINCIA, o en la forma que autoriza el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2.- Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la titularidad del espacio expositivo.
2. Fotocopia compulsada del CIF de la entidad solicitante.
3. Proyecto o memoria valorada de la mejora de las instalaciones de la sala de exposiciones o, en su caso, del espacio que se quiera convertir o transformar en espacio expositivo.

4. Presupuesto.

5. Acuerdo de aprobación de la inversión por las entidades locales.

6. Memoria de la programación realizada en la sala durante los dos últimos años. Si se trata de salas de nueva creación, informe razonado del interés que pueda tener social y culturalmente.

7. Memoria explicativa de la ubicación en el Camino de Santiago o su área de influencia de la entidad local solicitante, con indicación de la incidencia histórica, y su presencia cultural actual.

8. Certificación en el caso de las entidades o declaración jurada en el caso de particulares, de no haberse solicitado subvención de ningún otro organismo para el mismo fin o, si se ha concedido, importe de la misma con el fin de que ambas subvenciones no superen el importe total de la actividad, obligándose, en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio, a notificarlo a esta Administración.

Los solicitantes podrán acompañar además cuantos datos estimen convenientes para completar o precisar los establecidos en el modelo de solicitud. En todo caso el I.L.C. podrá recabar del solicitante aquella información y documentación complementaria que estime necesaria para la valoración de la solicitud.

QUINTA.- CUANTIA DE LAS SUBVENCIONES

5.1.- Las ayudas que se concedan no superarán el 50% del coste total, sin que en ningún caso pueda exceder de 1.000.000 de pesetas.

SEXTA.- TRAMITACION

6.1.- Se procederá a examinar las solicitudes presentadas dentro de plazo, así como la documentación que las acompañe.

Si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles subsane los defectos observados, previéndole de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámite.

La concesión de ayudas y subvenciones se efectuará mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas (R.D. 2225/1993, de 17 de diciembre), de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

6.2.- Las solicitudes, con los informes a los que hubiera lugar emitidos por técnicos competentes, serán dictaminadas por el Consejo Asesor del I.L.C., quien propondrá al Consejo Rector la resolución sobre las peticiones formuladas, el cual procederá a conceder o denegar las subvenciones previstas en estas bases con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Situación en la que se encuentran las instalaciones culturales.
- b) Valoración de las actuaciones realizadas en los dos anteriores ejercicios e incidencia social y cultural del programa.
- c) Valoración de las actuaciones propuestas en la memoria.
- d) Análisis de los presupuestos presentados.
- e) Valoración de la importancia cultural de la sala de exposiciones en el Camino de Santiago y su área de influencia.

El acuerdo que se adopte por el Consejo Rector del I.L.C. para la concesión de subvenciones será notificado al interesado, y contra el mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 109 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación, previa comunicación al I.L.C. de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

SEPTIMA.- PAGO Y JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION

7.1.- Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los

fondos recibidos antes del 15 de noviembre de 1998, de acuerdo con lo establecido en el art. 170 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para ello, los beneficiarios solicitarán por escrito al I.L.C. el pago de la subvención, teniendo en cuenta que se deberá justificar el total del presupuesto que se ha presentado, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Memoria de las actuaciones realizadas.
- b) Certificación de obra (en el caso de que se haya realizado), que habrá de reunir los siguientes requisitos:
 - Habrán de ser expedidas por técnicos competentes.
 - Habrá de presentarse certificación por unidades y certificación final.
 - Cada hoja deberá estar rubricada por el técnico firmante.
- c) Fotocopia compulsada de licencia municipal de obra en su caso.
- d) Fotografías en color de las obras realizadas y su estado final (que den idea del cambio experimentado).
- e) Por el importe de la subvención concedida deberán acompañarse facturas originales o fotocopia compulsada en cuyos originales figure transcrita la siguiente diligencia: "La presente factura ha sido subvencionada por el Instituto Leonés de Cultura (Diputación Provincial de León) en un por ciento". (Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 100% si no viene determinado el mismo).

- Para las subvenciones concedidas mediante un porcentaje, hasta el montante del presupuesto que sirvió de base para la concesión de la subvención, será preciso acompañar, además, fotocopias compulsadas.

- Las facturas habrán de ser aprobadas por el órgano competente de la Entidad Local, Asociación, Institución, etc. y habrán de reunir los requisitos mínimos: Nombre, NIF, fecha, número, sello, operaciones aritméticas correctas, concepto claro (en las facturas referentes a obras documento contractual, certificación, emitida por D. por la obra), habrán de estar fechadas en el año. Otros justificantes como pueden ser recibís, habrán de contener nombre, NIF, concepto claro y firma de recibí.

Todo ello de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto (Cap.IV y Disposición Adicional Tercera) y normativa concordante.

7.2.- Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto del I.L.C., deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la propia Diputación y con el I.L.C.

7.3 - En el caso de que no se justifique debidamente en tiempo y forma la realización de la actividad subvencionada, se cancelará la subvención concedida, o bien se aminorará proporcionalmente, si no se justificase el total del presupuesto que ha servido de base para la concesión de la subvención.

7.4.- En el caso de ser necesaria una prórroga para la ejecución material de las obras o actividades propuestas, ésta no podrá exceder de dos meses, a contabilizar a partir de la fecha propuesta para la entrega de la documentación, debiendo solicitarse por escrito.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada, obligándose en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio a notificarlo a esta Administración.

NOVENA.- MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE LA CONCESION

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Los beneficiarios están obligados a comunicar por escrito al I.L.C. cualquier variación o modificación que se produzca en el desarrollo o financiación de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla tenga lugar.

DECIMA.- INSPECCION, SEGUIMIENTO Y CONTROL

El I.L.C. se reserva el derecho de control, inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas. El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el I.L.C. (de acuerdo con lo establecido en los arts. 81 y 982 del texto refundido de la L.G.P. aprobado por Real Decreto Legislativo 1051/88, art. 40.2 y art. 170.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales). Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero que correspondan a la Intervención del Instituto Leonés de Cultura.

UNDECIMA.-

El incumplimiento de las condiciones generales establecidas en estas normas, la aplicación de las ayudas a fines distintos de los señalados, la falta de justificación de los gastos realizados o la no observancia de los plazos establecidos, dará lugar a la cancelación, por parte del Consejo Rector del I.L.C. de las subvenciones otorgadas, con la obligación de reintegro de las percibidas, incrementadas con los intereses legales correspondientes.

DISPOSICION FINAL.-

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Rector del Instituto Leonés de Cultura.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA ADECUACIÓN DE SALAS DE EXPOSICIONES EN EL CAMINO DE SANTIAGO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

DATOS DEL SOLICITANTE

Entidad Local de:	CIF	
Dirección:	CP	
Localidad	Provincia	Tfno.
En su representación, D.		
Cargo que ostenta:		
Domicilio a efectos de notificación:		

DATOS DE LA SALA DE EXPOSICIONES

Sala de exposiciones:		
Dirección:	CP	
Localidad:	Provincia	Tfno.

DATOS BANCARIOS

Entidad	Código Entidad:
Oficina	Código Oficina:
Número de Cuenta:	Código Control:

SOLICITA

Subvención para:		
Importe solicitado:	Presupuesto total:	

Documentación que acompaña a la solicitud:		
Otras subvenciones solicitadas o concedidas:		

Firma _____ En a de de 1998

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA

León, 26 de mayo de 1998.-El Presidente, José Antonio Díez Díez. 5452

* * *

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PUBLICAS PARA MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES CULTURALES DE LA PROVINCIA DE LEON

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 4 del Estatuto del I.L.C., entre cuyos fines figura fomentar el desarrollo científico, cul-

tural y social de la provincia de León, y a la vista de lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. de 17 de junio de 1955, y el R.D. 2.225/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, el Consejo Rector del I.L.C., en sesión celebrada el 26 de mayo de 1998, aprobó las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones públicas para mejora y equipamiento de instalaciones culturales de la provincia de León.

Las subvenciones se otorgarán mediante convocatoria pública que se registrará por las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.- Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria tienen por objeto financiar la mejora y equipamiento de instalaciones culturales en la provincia de León, excluyéndose la construcción de locales para dicho fin.

SEGUNDA.- DOTACION PRESUPUESTARIA

1.- La concesión de las ayudas se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 45146.76200, 45146.76800 y 45146.78000 del presupuesto del I.L.C. para 1998. El crédito asignado entre todas ellas es de 4.000.000 de pesetas.

TERCERA.- BENEFICIARIOS

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todos los Ayuntamientos y Juntas Vecinales de la provincia que sean titulares de bienes inmuebles de carácter cultural: Casas de Cultura, Archivos y Bibliotecas, exceptuando museos.

2.- No podrán ser beneficiarios de esta convocatoria los Ayuntamientos cuya población sea superior a 20.000 habitantes, salvo que soliciten esa ayuda para las bibliotecas públicas municipales integradas en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León dentro del marco del Sistema Provincial de León, mediante resolución de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

CUARTA.- SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACION Y DOCUMENTACION

1.- Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Leonés de Cultura, conforme al modelo de instancia que figura en el Anexo de estas bases. Se presentarán en el Registro del Instituto Leonés de Cultura, c/ Puerta la Reina, 1 - 24003 León, en el plazo de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, o en la forma que autoriza el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la propiedad del bien y de la presentación de quien actúa en nombre de la entidad solicitante.

b) Fotocopia compulsada del NIF del solicitante o, en su caso, CIF de la entidad local.

c) Memoria de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, que además incluya datos de la fecha de creación de las instalaciones culturales, horarios, servicios que ofrece, etc....

d) Proyecto o memoria de la mejora de instalaciones o equipamiento a realizar. En el caso de que las mejoras se proyecten en el inmueble, serán contempladas en documento técnico (memoria valorada o proyecto) firmado por profesional técnico competente que incluirá, en todo caso, planos, fotografías, etc. a fin de facilitar el conocimiento de las instalaciones.

e) Presupuesto.

f) Acuerdo de aprobación de la inversión, en caso de entidades locales.

g) Certificación en el caso de las entidades o declaración jurada en el caso de particulares, de no haberse solicitado subvención de ningún otro organismo para el mismo fin o, si se ha concedido, importe

de la misma con el fin de que ambas subvenciones no superen el importe total de la actividad, obligándose, en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio, a notificarlo a esta Administración.

Los solicitantes podrán acompañar además cuantos datos estimen convenientes para completar o precisar los establecidos en el modelo de solicitud. En todo caso el I.L.C. podrá recabar del solicitante aquella información y documentación complementaria que estime necesaria para la valoración de la solicitud.

QUINTA.- CUANTIA DE LAS SUBVENCIONES

1.- Las ayudas que se concedan no superarán el 50% del coste total, sin que en ningún caso pueda exceder de 1.000.000 de pesetas.

SEXTA.- TRAMITACION

1.- Se procederá a examinar las solicitudes presentadas dentro de plazo, así como la documentación que las acompañe.

Si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles subsane los defectos observados, previniéndole de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámite.

La concesión de ayudas y subvenciones se efectuará mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas (R.D. 2225/1993, de 17 de diciembre), de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

2.- Las solicitudes, con los informes a los que hubiera lugar emitidos por técnicos competentes, serán dictaminadas por el Consejo Asesor del I.L.C., quien propondrá al Consejo Rector la resolución sobre las peticiones formuladas, el cual procederá a conceder o denegar las subvenciones previstas en estas bases con arreglo a los siguientes criterios:

a) Situación en la que se encuentran las instalaciones culturales.

b) Valoración de las actividades realizadas en el anterior ejercicio e incidencia social del programa.

c) Valoración de las actuaciones propuestas en la memoria.

d) Análisis de los presupuestos presentados.

El acuerdo que se adopte por el Consejo Rector del I.L.C. para la concesión de subvenciones será notificado al interesado, y contra el mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 109 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación, previa comunicación al I.L.C. de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

SEPTIMA.- PAGO Y JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION

1.- Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos antes del 15 de noviembre de 1998, de acuerdo con lo establecido en el art. 170 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para ello, los beneficiarios solicitarán por escrito al I.L.C. el pago de la subvención, teniendo en cuenta que se deberá justificar el total del presupuesto presentado, adjuntado la siguiente documentación:

a) Memoria de las actuaciones realizadas.

b) Certificación de obra (en el caso de que se haya realizado), que habrá de reunir los siguientes requisitos:

- Habrán de ser expedidas por técnicos competentes.

- Habrá de presentarse certificación por unidades y certificación final.

- Cada hoja deberá estar rubricada por el técnico firmante.

c) Fotocopia compulsada de licencia municipal de obra en su caso.

d) Fotografías en color de las obras realizadas y su estado final (que den idea del cambio experimentado).

e) Por el importe de la subvención concedida deberán acompañarse facturas originales o fotocopia compulsada en cuyos originales figure transcrita la siguiente diligencia: "La presente factura ha sido subvencionada por el Instituto Leonés de Cultura (Diputación Provincial de León) en un por ciento". (Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 100% si no viene determinado el mismo).

- Para las subvenciones concedidas mediante un porcentaje, hasta el montante del presupuesto que sirvió de base para la concesión de la subvención, será preciso acompañar además, fotocopias compulsadas.

- Las facturas habrán de ser aprobadas por el órgano competente de la Entidad Local, Asociación, Institución, etc. y habrán de reunir los requisitos mínimos: Nombre, NIF, fecha, número, sello, operaciones aritméticas correctas, concepto claro (en las facturas referentes a obras documento contractual, certificación, emitida por D. por la obra), habrán de estar fechadas en el año. Otros justificantes como pueden ser recibís, habrán de contener nombre, NIF, concepto claro y firma de recibí.

Todo ello de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto (Cap.IV y Disposición Adicional Tercera) y normativa concordante.

2.- Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto del I.L.C., deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la propia Diputación y con el I.L.C.

3 - En el caso de que no se justifique debidamente en tiempo y forma la realización de la actividad subvencionada, se cancelará la subvención concedida, o bien se aminorará proporcionalmente, si no se justificase el total del presupuesto que ha servido de base para la concesión de la subvención.

4.- En el caso de ser necesaria una prórroga para la ejecución material de las obras o actividades propuestas, ésta no podrá exceder de dos meses, a computar a partir de la fecha propuesta para la entrega de la documentación, debiendo solicitarse por escrito.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada, obligándose en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio a notificarlo a esta Administración.

NOVENA.- MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE LA CONCESION

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Los beneficiarios están obligados a comunicar por escrito al I.L.C. cualquier variación o modificación que se produzca en el desarrollo o financiación de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla tenga lugar.

DECIMA.- INSPECCION, SEGUIMIENTO Y CONTROL

El I.L.C. se reserva el derecho de control, inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas. El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el I.L.C. (de acuerdo con lo establecido en los arts. 81 y 82 del texto refundido de la L.G.P. aprobado por Real Decreto Legislativo 1051/88, art. 40.2 y art. 170.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales). Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero que correspondan a la Intervención del Instituto Leonés de Cultura.

UNDECIMA.-

El incumplimiento de las condiciones generales establecidas en estas normas, la aplicación de las ayudas a fines distintos de los se-

ñalados, la falta de justificación de los gastos realizados o la no observancia de los plazos establecidos, dará lugar a la cancelación, por parte del Consejo Rector del I.L.C. de las subvenciones otorgadas, con la obligación de reintegro de las percibidas, incrementadas con los intereses legales correspondientes.

DISPOSICION FINAL.-

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Rector del Instituto Leonés de Cultura.

SOLICITUD DE AYUDA PARA ENTIDADES LOCALES DURANTE 1998 PARA MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES CULTURALES DE LA PROVINCIA DE LEON

DATOS DEL SOLICITANTE

Entidad Local de:	CIF	
Dirección:	CP	
Localidad	Provincia	Tfno.
En su representación, D.		
Cargo que ostenta:		
Domicilio a efectos de notificación:		

DATOS DEL ARCHIVO, BIBLIOTECA O CASA DE CULTURA

Archivo, Biblioteca o Casa Cultura:		
Dirección:	CP	
Localidad:	Provincia	Tfno.

DATOS BANCARIOS

Entidad	Código Entidad:
Oficina	Código Oficina:
Número de Cuenta:	Código Control:

SOLICITA

Subvención para:	
Importe solicitado:	Presupuesto total:
Documentación que acompaña a la solicitud:	
Otras subvenciones solicitadas o concedidas:	

Firma En a de de 1998

ILMO SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA

León, 26 de mayo de 1998.-El Presidente, José Antonio Díez Díez. 5453

CONVOCATORIA RESTAURACION DE BIENES DE ARTE POPULAR

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 4.h) del Estatuto del I.L.C., entre cuyos fines figura favorecer la recogida, restauración y posterior exposición de cuantos elementos constituyen el Patrimonio Etnográfico Leonés, así como velar por la salvaguarda del Patrimonio Histórico-Artístico y a la vista de lo dispuesto en la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico-Artístico, de 25 de junio; en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. de 17 de junio de 1955, y el R.D. 2.225/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, el I.L.C., a través del Departamento de Etnografía y Patrimonio, realiza una convocatoria para subvencionar la restauración de Bienes Muebles de Arte Popular, cuyas bases han sido aprobadas por el Consejo Rector en sesión celebrada el 26 de mayo de 1998.

Para este fin existe crédito en el presupuesto del Instituto Leonés de Cultura para 1998. El crédito asignado es de 5.000.000 de pesetas

Las subvenciones se otorgarán mediante convocatoria pública que se regirá por las siguientes :

BASES

Objeto.-

- Serán objeto de restauración aquellos bienes muebles de arte popular que presenten especial relevancia por su interés etnográfico e histórico, tales como pendones, pendonetes, estandartes, imágenes de arte popular, y equipamiento mueble en el ámbito local.

- Podrán solicitar la ayuda los Ayuntamientos o Juntas Vecinales, las personas físicas o jurídicas propietarias o encargadas de la custodia y conservación del objeto a subvencionar, siempre que pertenezcan a poblaciones de menos de 20.000 habitantes.

Cuantía.-

- La cuantía máxima de la subvención no podrá exceder el 50% del presupuesto y en ningún caso superar el millón de pesetas.

- Las subvenciones tienen carácter voluntario y eventual, según lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. de 17 de junio de 1955.

- La ayuda es compatible con otras públicas o privadas para la misma finalidad, pero la suma de ambas no debe superar el presupuesto de la restauración a realizar, que figura en la memoria.

- No se podrá exigir aumento o revisión ni aplicar la subvención a otros fines.

- La renuncia a la concesión de la subvención no da derecho a disfrutarla en otra convocatoria.

Solicitudes.-

- Deberán realizarse mediante instancia dirigida al Presidente del I.L.C.

- Se presentará en el Registro del I.L.C., en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al día de la publicación de la presente convocatoria, o en la forma que autoriza el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

A) Si el bien es propiedad de la Junta Vecinal o Ayuntamiento habrá de aportarse:

1.- Certificación del acuerdo corporativo o de la Junta Vecinal, en el que se haga constar:

a) Que el bien a restaurar es propiedad de la entidad solicitante.

b) Que el Ayuntamiento o Junta Vecinal se compromete a restaurar el bien.

c) Que cuenta con presupuesto para realizar la restauración según la memoria presentada y que éste ha sido aprobado por el Ayuntamiento o la Junta Vecinal. Lo que justificará mediante certificación del acuerdo correspondiente.

2.- Fotocopia compulsada del NIF del solicitante o, en su caso, CIF de la comunidad.

3.- Memoria valorada suscrita por técnico cualificado o persona con experiencia acreditada, donde se exprese documentalmente con detalle el estado de conservación, las condiciones medio-ambientales habituales, la labor a realizar, el presupuesto con los precios unitarios y demás circunstancias que establece el art. 124, apartados 1 d) y 2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Además, memoria con los datos históricos y uso que se da al objeto de restauración, si se conocen.

4.- Fotografías en color donde puede apreciarse el estado del bien y la necesidad de su restauración.

5.- En los casos en los que el bien a restaurar integre parte esencial de un inmueble declarado BIC, será preceptiva la aprobación previa de la memoria por parte de la Administración responsable de la gestión en materia de Patrimonio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 27 y 39 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español.

6.- Declaración jurada de que no está realizada la restauración que se solicita.

7.- Certificación en el caso de las entidades o declaración jurada en el caso de particulares, de no haberse solicitado subvención de ningún otro organismo para el mismo fin o, si se ha concedido, importe de la misma con el fin de que ambas subvenciones no superen el importe total de la actividad, obligándose, en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio, a notificarlo a esta Administración.

8.- Datos bancarios.

B) Las solicitudes presentadas por las personas físicas o jurídicas propietarias o encargadas de la custodia del objeto de restauración, tendrán que acreditar que son propietarias, o que el mismo está a su cargo, su ubicación, el uso que se le da y su responsabilidad en la conservación del bien.

- Aportarán también los requisitos que se señalan para Ayuntamientos y Juntas Vecinales del apartado 2 al 8, ambos inclusive.

Tramitación.-

- Se procederá a examinar las solicitudes presentadas dentro del plazo, así como la documentación que las acompañe.

- Si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles subsane los defectos observados, previéndole de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámite.

La concesión de ayudas y subvenciones se efectuará mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas (R.D. 2225/1993, de 17 de diciembre), de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Las solicitudes serán estudiadas por el Departamento de Etnografía y Patrimonio del Instituto Leonés de Cultura, que elaborará un informe con propuesta de acuerdo, conforme a los criterios técnicos, el cual se realizará con carácter previo al que ha de emitir el Consejo Asesor, quien elevará al Consejo Rector las propuestas de resolución con arreglo a los siguientes criterios:

a) Valor cultural o histórico (se incluirán en la memoria todos los datos y conocimientos que se tengan del objeto a restaurar).

b) Estado de conservación.

c) Antigüedad.

d) Uso del objeto.

e) Territorialización.

Por parte del I.L.C. podrán ser solicitados cambios en las memorias técnicas, siempre con el fin de ajustarlas a las características propias y la utilización de los materiales adecuados, debiendo el solicitante remitir la nueva memoria en un plazo de diez días.

El acuerdo que se adopte por el Consejo Rector del Instituto Leonés de Cultura para la concesión de subvenciones será notificado al interesado, y contra el mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 109.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación, previa comunicación al Instituto Leonés de Cultura de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Ejecución de los trabajos, terminación y abono de las ayudas.-

La contratación y ejecución de los trabajos se llevará a cabo por el beneficiario, sin perjuicio de los controles o inspecciones que el Instituto Leonés de Cultura pueda efectuar para la comprobación de las inversiones de las ayudas concedidas.

El trabajo de restauración se hará completo y antes de iniciarlo se comunicará al Departamento de Etnografía y Patrimonio, con el fin

fraestructura museística regional". También el art. 4 i) del Estatuto señala, entre los fines del I.L.C., "Favorecer la recogida, restauración y posterior exposición de cuantos elementos constituyen el patrimonio etnológico leonés".

En consecuencia, el Consejo Rector del I.L.C., en sesión celebrada el 26 de mayo de 1998, acordó promover convocatoria pública para la concesión de subvenciones con arreglo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Objeto de la subvención.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria tienen por objeto financiar la mejora del equipamiento y de las instalaciones de museos, de los edificios que los albergan, su montaje museográfico, adquisición de piezas, inventario, restauración, investigación, difusión social y mantenimiento de los servicios que presta, a fin de contribuir a la creación de las condiciones necesarias para su reconocimiento, registro e inclusión en el Sistema de Museos de Castilla y León, tal y como establece el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Museos (Decreto 13/1997, de 30 de enero, BOCYL nº 23, 4 febrero 1997).

SEGUNDA.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades locales de la provincia de las que dependan museos y colecciones en los que se vaya a realizar un gasto de inversión durante 1998, o bien museos y colecciones de particulares y otras titularidades, siempre y cuando se encuentren en poblaciones menores de 20.000 habitantes.

TERCERA.- La concesión de las ayudas se hará con cargo a las partidas presupuestarias 45188.76200 y 45188.78900 del Presupuesto del I.L.C. para 1998. El crédito asignado entre las dos es de 5.000.000 de pesetas. La cuantía que se podrá solicitar podrá alcanzar hasta el 50 % del presupuesto de ejecución de la actuación propuesta, sin que en ningún caso pueda exceder de 1.000.000 de pesetas.

CUARTA.- Solicitudes y documentación.

Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Leonés de Cultura, conforme al modelo de instancia que figura en el anexo de estas bases. Se presentarán en el Registro del I.L.C., en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, o en la forma que autoriza el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1) Documento acreditativo de la titularidad del bien :

a) Propietario individual del bien objeto de la subvención: título de propiedad y estatutos o normas de organización (en el caso de que los hubiese).

b) Entidades locales: Documentos acreditativos de la propiedad del bien y de la representación de quien actúa en nombre de la entidad solicitante, estatutos o normas de organización (en el caso de que los hubiese).

2) Fotocopia compulsada del NIF del solicitante, o en su caso CIF de la entidad local.

3) Proyecto o memoria descriptiva de las características más significativas de la actividad a realizar. En el caso de que las mejoras se proyecten en el inmueble, dicha parte será suscrita por técnico competente mediante memoria valorada o proyecto. En el caso de que se trate de montaje museográfico, el mismo se realizará por persona cualificada a tal fin. De igual forma, la memoria incluirá planos, fotografías, etc., a fin de facilitar el conocimiento de las instalaciones actuales de los museos de la provincia.

La memoria deberá incluir datos de la fecha de creación del museo o colección, las actividades que desarrolla, horarios, etc., y podrá completarse con aquellos datos que se estimen convenientes para completar o precisar los establecidos en el modelo de solicitud.

4) Presupuesto.

5) Acuerdo de aprobación de la inversión, en caso de entidades locales.

6) Certificación en el caso de las entidades, o declaración jurada en el caso de particulares, de no haberse solicitado subvención de ningún otro organismo para el mismo fin o, si se ha concedido, importe de la misma, con el fin de que ambas subvenciones no superen el importe total de la actividad, obligándose, en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio, a notificarlo a esta Administración.

QUINTA.- Tramitación

Se procederá a examinar las solicitudes presentadas dentro de plazo, así como la documentación que las acompaña.

Si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles subsane los defectos observados, previéndole de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámite.

La concesión de ayudas y subvenciones se efectuará mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas (R.D. 2225/1993, de 17 de diciembre), de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Las solicitudes serán estudiadas y seleccionadas por el Departamento de Etnografía y Patrimonio del I.L.C. e informadas por el Consejo Asesor del mismo, quien elevará al Consejo Rector las propuestas de resolución con arreglo a los siguientes criterios:

a) Situación en la que se encuentra la institución museográfica.

b) Incidencia social del programa.

c) Valoración de las actuaciones propuestas en la memoria.

d) Análisis de los presupuestos presentados.

e) Adecuación del proyecto a los temas prioritarios señalados en esta convocatoria, con especial observancia del avance en los requisitos fijados por la Ley de Museos de Castilla y León y de su reglamento, al objeto de su reconocimiento o registro y posible inclusión en el Sistema de Museos de Castilla y León.

El acuerdo que se adopte por el Consejo Rector del I.L.C. para la concesión de subvenciones será notificado al interesado, y contra el mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 109 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá el interesado interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación, previa comunicación al I.L.C. de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

SEXTA.- Pago y justificación de la subvención.

Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos antes del 15 de noviembre de 1998, de acuerdo con lo establecido en el art. 170 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para ello, los beneficiarios solicitarán por escrito al I.L.C. el pago de la subvención, teniendo en cuenta que se deberá justificar el total del presupuesto que se ha solicitado, adjuntado la siguiente documentación:

a) Memoria de las actuaciones realizadas.

b) Certificación de obra (en el caso de que se haya realizado), que habrá de reunir los siguientes requisitos:

- Habrá de ser expedida por técnicos competentes.

- Habrá de presentarse certificación por unidades y certificación final.

- Cada hoja deberá estar rubricada por el técnico firmante.

c) Fotocopia compulsada de licencia municipal de obra en su caso.

d) Fotografías en color de las obras realizadas y su estado final (que den idea del cambio experimentado).

e) Por el importe de la subvención concedida deberán acompañarse facturas originales o fotocopia compulsada, en cuyos originales figure transcrita la siguiente diligencia: "La presente factura ha sido subvencionada por el Instituto Leonés de Cultura (Diputación Provincial de León) en un por ciento". Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 100% si no viene determinado el mismo.

- Para las subvenciones concedidas mediante un porcentaje, hasta el montante del presupuesto que sirvió de base para la concesión de la subvención, será preciso acompañar, además, fotocopias compulsadas.

- Las facturas habrán de ser aprobadas por el órgano competente de la entidad local, asociación, institución, etc., y habrán de reunir los requisitos mínimos: Nombre, NIF, fecha, número, sello, operaciones aritméticas correctas, concepto claro (en las facturas referentes a obras documento contractual, certificación, emitida por D. por la obra), y habrán de estar fechadas en el año. Otros justificantes como pueden ser recibís, habrán de contener nombre, NIF, concepto claro y firma de recibí.

Todo ello de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto (Cap.IV y disposición adicional tercera) y normativa concordante.

Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto del I.L.C. deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la propia Diputación y con el I.L.C.

En el caso de que no se justifique debidamente en tiempo y forma la realización de la actividad subvencionada, se cancelará la subvención concedida, o bien se aminorará proporcionalmente si no se justificase el total del presupuesto que ha servido de base para la concesión de la subvención.

En el caso de ser necesaria una prórroga para la ejecución material de las obras o actividades propuestas, ésta no podrá exceder de dos meses, a computar a partir de la fecha propuesta para la entrega de la documentación, debiendo solicitarse por escrito.

SEPTIMA.- *Compatibilidad con otras ayudas.*

Las subvenciones concedidas en virtud de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada, obligándose en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio a notificarlo a esta Administración.

OCTAVA.- *Modificación de la resolución de la concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

- Los beneficiarios están obligados a comunicar por escrito al I.L.C. cualquier variación o modificación que se produzca en el desarrollo o financiación de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla tenga lugar.

NOVENA.- *Inspección, seguimiento y control.*

El I.L.C. se reserva el derecho de control, inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas. El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el I.L.C. (de acuerdo con lo establecido en los arts. 81 y 982 del texto refundido de la L.G.P. aprobado por Real Decreto Legislativo 1051/88, art. 40.2 y art. 170.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales). Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero que correspondan a la Intervención de la Diputación Provincial de León.

DECIMA.- El incumplimiento de las condiciones generales establecidas en estas normas, la aplicación de las ayudas a fines distintos de los señalados, la falta de justificación de los gastos realizados o la no observancia de los plazos establecidos, dará lugar a la cancelación, por parte del Consejo Rector del I.L.C., de las subvenciones otorgadas, con la obligación de reintegro de las percibidas, incrementadas con los intereses legales correspondientes.

DISPOSICION FINAL.-

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Rector del Instituto Leonés de Cultura.

ANEXO

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos: NIF:
 Dirección: C.P.:
 Localidad: Provincia: Tfno.:
 En su calidad de:
 Corporación Local:
 Domicilio a efectos de notificación:

DATOS DEL MUSEO (para el que solicita la ayuda)

Museo: CIF:
 Dirección: C.P.:
 Localidad: Provincia: Tfno.:

DATOS BANCARIOS

Entidad: Código Entidad:
 Oficina: Código Oficina:
 Número de cuenta:

SOLICITA

Subvención para:

Presupuesto total:

Documentación que acompaña a la solicitud:

En a de 1.998

(Firma del solicitante)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

León, 26 de mayo de 1998.-El Presidente, José Antonio Díez
 Díez. 5455

* * *

CONVOCATORIA RESTAURACION PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL RURAL AÑO 1998

En la Provincia de León existen una serie de pequeñas y modestas construcciones de arquitectura popular que presentan un grave deterioro y riesgo de desaparición, tales como puentes, bodegas, cruces, casas solariegas y otras, indicativas de la cultura rural leonesa. Teniendo en cuenta que el artículo 46 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos garantizar la conservación y proponer el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad, y habiéndose creado el Instituto Leonés de Cultura, organismo autónomo dependiente de la Diputación Provincial, cuyo Estatuto fue aprobado por acuerdo del Pleno de la Diputación de 29 de julio de 1994 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 27 de agosto de 1994, en cuyo artículo 4. i) se establece como uno de los fines a que irá dirigida su actividad "Velar por la salvaguarda del patrimonio histórico artístico, arqueológico y natural de la provincia de León, así como conservar el de la Diputación de León", se ha dotado en el presupuesto del mismo una partida económica de veinticinco millones destinada a la restauración de patrimonio histórico y cultural rural.

Consciente de la gran transcendencia cultural que supone mantener estas construcciones, el I.L.C. ha resuelto realizar una convocatoria de ayudas para contribuir a la financiación de obras de recuperación que necesitan estos elementos y construcciones. Se trataría

de conservar edificios del patrimonio histórico de la provincia, que sin estar calificados oficialmente como bien de interés cultural y, por lo tanto, sin gozar de la protección y beneficios que a tal condición reconoce la legislación vigente, constituyen, no obstante, una importante parcela del patrimonio arquitectónico provincial, merecedora de ser mantenida en buen estado de conservación.

El Consejo Rector del I.L.C., en sesión celebrada el 26 de mayo de 1998, aprobó las bases reguladoras de la Convocatoria de Restauración de Patrimonio Histórico Cultural Rural para el año 1998.

BASES

Objeto, condiciones y finalidad.

1.- Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de obras de recuperación de edificios singulares de patrimonio civil que presenten características propias de la arquitectura tradicional de la provincia y pequeñas construcciones, tales como puentes, casas solariegas y otras modestas construcciones como palomares, molinos, lavaderos, lagares, bodegas, fuentes, pozos, cruces, etc. Se valorarán aquellas características de la restauración que conservan técnicas tradicionales, materiales autóctonos, etc., así como la continuidad de los usos y funciones para los que fueron construidos.

- Se excluyen expresamente las construcciones declaradas o incoadas como bien de interés cultural, así como las de carácter religioso.

También se excluyen las construcciones ubicadas en Ayuntamientos mayores de 20.000 habitantes.

Aplicación.

2.- Dichas ayudas se concederán con cargo a las partidas 45359.76200, 45359.76800 y 45359.78000 del Presupuesto del Instituto Leonés de Cultura para 1998. El crédito asignado entre todas ellas es de 25.000.000 de pesetas.

Beneficiarios.

3.- Podrán solicitar subvenciones de acuerdo con las bases de esta convocatoria los propietarios de edificios singulares o característicos de la arquitectura tradicional de la provincia, bien sean personas físicas individuales, comunidades de propietarios o entidades locales propietarias de los bienes objeto de restauración.

Cuantía.

4.A.- La cuantía máxima por construcción podrá alcanzar hasta el 50% del presupuesto de ejecución material de las obras, sin que en ningún caso pueda exceder de 1.000.000 de pesetas.

4.B.- Las subvenciones que concede el Instituto Leonés de Cultura tienen carácter voluntario y eventual, según lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4.C.- Compatibilidad

Estas ayudas son compatibles con las que puedan recibirse de otras administraciones públicas o de entidades de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, sin que en ningún caso la suma de las subvenciones supere el coste total de la obra.

Las subvenciones reguladas en estas normas serán revocables si no se destinan para el fin previsto, no generan ningún derecho para la obtención de otras subvenciones en años posteriores, no se pueden alegar como precedente, no excederán, en ningún caso, el 50% del coste de la restauración a que se apliquen, y no será exigible su aumento o revisión.

Solicitudes.

5.- Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Presidente del Instituto Leonés de Cultura, conforme al modelo que se recoge en anexo de estas bases. Se presentarán en el Registro del Instituto Leonés de Cultura, en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, o en la forma que autoriza el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1.- Acreditación de la propiedad.

- Propietario individual del edificio (personas físicas) escritura de compraventa o título de propiedad.

- Comunidades de propietarios: Relación de propietarios y viviendas, título de propiedad de cada copropietario y certificación del acuerdo unánime adoptado en Junta General.

- Entidades Locales: Si el bien es propiedad de una Junta Vecinal o Ayuntamiento, habrá de aportarse:

2.- Certificación del acuerdo corporativo o de la Junta Vecinal en el que se haga constar:

a) Que el Ayuntamiento de la Junta Vecinal se compromete a realizar la obra.

b) Que el bien a reparar o restaurar es propiedad de la entidad solicitante.

c) Que el Ayuntamiento o Junta Vecinal solicitante aportará las autorizaciones y concesiones administrativas y de todo tipo que sean también necesarias para la ejecución de las obras y su puesta en servicio, y que se cuenta con la libre disposición de los terrenos que sea preciso ocupar para la ejecución de las obras.

d) Los habitantes de derecho con que cuenta la entidad afectada por la mejora, conforme al último censo de población.

e) Que el proyecto, memoria o presupuesto suscrito por técnico con capacidad legal para firmarlo ha sido aprobado por el Ayuntamiento o Junta Vecinal, lo que justificará mediante certificación del acuerdo correspondiente.

3.- Fotocopia compulsada del NIF del solicitante (propietario o apoderado), o en su caso CIF de la comunidad.

4.- Proyecto técnico o memoria valorada, con expresión de los precios unitarios y demás circunstancias que se establecen en el art. 124, apartados 1d) y 2, de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.- Declaración de uso y función actual del bien a conservar.

6.- Fotografías en color originales que permitan conocer con la mayor precisión posible el estado actual del edificio o elemento al que afecta la adecuación.

7.- Declaración jurada de que no está realizada la obra objeto de ayuda, sin que ello suponga que no se hayan podido realizar otras obras en distintas zonas del bien a restaurar.

8.- Certificación en el caso de las entidades, o declaración jurada en el caso de particulares, de no haberse solicitado subvención de ningún otro organismo para el mismo fin o, si se ha concedido, importe de la misma, con el fin de que ambas subvenciones no superen el importe total de la actividad, obligándose, en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio, a notificarlo a esta Administración.

9.- Datos bancarios.

Tramitación.

6.- Se procederá a examinar las solicitudes presentadas dentro de plazo, así como la documentación que las acompañe.

Si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles subsane los defectos observados, previniéndole de que de no hacerlo así se archivará su solicitud sin más trámite.

La concesión de ayudas y subvenciones se efectuará mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas (R.D. 2225/1993, de 17 de diciembre), de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Las solicitudes serán estudiadas y seleccionadas por el Departamento de Etnografía y Patrimonio del Instituto Leonés de Cultura e informadas por el Consejo Asesor del mismo, quien elevará al Consejo Rector las propuestas de resolución con arreglo a los siguientes criterios:

a) Valor cultural: etnológico, tipológico, singular, etc.

b) Gravedad de las patologías

c) Nivel de riesgo de ruina o pérdida irreversible de la construcción o elemento.

d) Territorialización de las inversiones.

e) Número de solicitudes y orden de prioridades.

f) Destino y funcionalidad de los edificios singulares.

Por parte del I.L.C. podrán ser solicitados cambios en las memorias técnicas, siempre con el fin de ajustarlas a las características

propias de la arquitectura popular, los materiales autóctonos o las técnicas tradicionales, inherentes al espíritu de la convocatoria, antes de la resolución de la misma, debiendo el solicitante remitir la nueva memoria en un plazo de diez días.

El acuerdo que se adopte por el Consejo Rector del Instituto Leonés de Cultura para la concesión de subvenciones será notificado al interesado, y contra el mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 109.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá el interesado interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación, previa comunicación al Instituto Leonés de Cultura de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Ejecución de las obras, terminación y abono de las ayudas.

7.1.- La contratación y ejecución de las obras se llevará a cabo por el beneficiario, sin perjuicio de los controles o inspecciones que el Instituto Leonés de Cultura pueda efectuar para la comprobación de las inversiones de las ayudas concedidas.

Por las características especiales de estas obras no se permite ejecutarlas más que en una sola fase.

Antes del inicio de las obras se deberá comunicar a la Unidad Administrativa del Instituto Leonés de Cultura el nombre del técnico cualificado que dirija su ejecución con base en el proyecto o memoria, quien se responsabilizará del empleo de las técnicas precisas para la seguridad del edificio y certificará de ello a su terminación.

- Las obras se ejecutarán por el beneficiario en la forma que legalmente se adopte (caso de entidad local), comunicando el sistema seguido y remitiendo un ejemplar del acta de iniciación.

Una vez terminadas las obras, los beneficiarios solicitarán por escrito al Instituto Leonés de Cultura el pago de la subvención, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Memoria de las actuaciones realizadas.
- b) Certificación de obra, que habrá de reunir los siguientes requisitos:

- Habrá de ser expedida por técnicos competentes.
- Habrá de presentarse certificación por unidades y certificación final.
- Cada hoja deberá estar rubricada por el técnico firmante.

c) Fotocopia compulsada de licencia municipal de obra, en su caso.

d) Fotografías en color de las obras realizadas y su estado final (que den idea del cambio experimentado).

e) Por el importe de la subvención concedida deberán acompañarse facturas originales o fotocopia compulsada, en cuyos originales figure transcrita la siguiente diligencia: "La presente factura ha sido subvencionada por el Instituto Leonés de Cultura (Diputación Provincial de León) en un por ciento". Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 100% si no viene determinado el mismo.

- Para las subvenciones concedidas mediante un porcentaje, hasta el montante del presupuesto que sirvió de base para la concesión de la subvención, será preciso acompañar, además, fotocopias compulsadas.

- Las facturas habrán de ser aprobadas por el órgano competente de la entidad local, asociación, institución, etc., y habrán de reunir los requisitos mínimos: Nombre, NIF, fecha, número, sello, operaciones aritméticas correctas, concepto claro (en las facturas referentes a obras documento contractual, certificación, emitida por D. por la obra), y habrán de estar fechadas en el año. Otros justificantes, como pueden ser recibís, habrán de contener nombre, NIF, concepto claro y firma de recibí.

Todo ello de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto (Cap.IV y disposición adicional tercera) y normativa concordante.

- Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto del I.L.C. deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la propia Diputación y con el I.L.C.

- En el caso de que no se justifique debidamente en tiempo y forma la realización de la actividad subvencionada, se cancelará la subvención concedida, o bien se aminorará proporcionalmente si no se justificase el total del presupuesto que ha servido de base para la concesión de la subvención.

- En el caso de ser necesaria una prórroga para la ejecución material de las obras o actividades propuestas, ésta no podrá exceder de dos meses, a computar a partir de la fecha propuesta para la entrega de la documentación, debiendo solicitarse por escrito.

7.2.- Plazo de presentación de la solicitud de pago de las ayudas.

La documentación necesaria para solicitar el pago de la ayuda se presentará en el Instituto Leonés de Cultura antes del 15 de noviembre de 1998.

El Instituto Leonés de Cultura se reserva el derecho de control, inspección y seguimiento de la obra subvencionada, así como el de pedir todo género de justificantes que considere necesarios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la L.G.P., aprobada por Real Decreto Legislativo 1051/88, artículo 40.2 y artículo 170.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de ser necesaria una prórroga para la ejecución material de la obra, ésta no podrá exceder de más de dos meses, a contabilizar a partir de la fecha propuesta para la entrega de la documentación.

El incumplimiento de las condiciones generales establecidas en estas normas, la aplicación de las ayudas a fines distintos de los señalados, la falta de justificación de los gastos realizados o la no observancia de los plazos establecidos, dará lugar a la cancelación por parte del Consejo Rector del Instituto Leonés de Cultura de las subvenciones otorgadas, con la obligación de reintegro de las percibidas, incrementadas con los intereses legales correspondientes.

Disposición final.

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Rector del Instituto Leonés de Cultura.

ANEXO

D/Dª _____ con N.I.F. _____ propietario/a/Alcalde/ Presidente de la Junta Vecinal/ Representante de la Comunidad de propietarios (1) de _____ de la construcción sita en con C.I.F. _____, de la construcción sita en _____, n.º _____, con domicilio a efectos de notificación en _____, teléfono _____ <p style="text-align: center;">Ante V.I.</p> <p style="text-align: center;">EXPONE</p> <p>Que desea realizar obras de rehabilitación en la construcción arriba indicada, conforme a la documentación señalada al dorso que acompaña</p> <p style="text-align: center;">SOLICITA</p> <p>Que al amparo de lo dispuesto en las bases de la convocatoria de restauración del patrimonio histórico y cultural rural del año 1996, le sea concedida ayuda para la rehabilitación de _____, construcción sita en calle o plaza _____, comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable.</p> <p style="text-align: right;">_____, a _____ de _____ 1.998</p> <p style="text-align: right;">Firmado:</p> <p>(1) Táchese lo que no proceda</p> <p style="text-align: center;">ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN</p>

León, 26 de mayo de 1998.-El Presidente, José Antonio Díez Díez. 5456

NORMAS REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA SEMANA SANTA EN LA PROVINCIA DE LEÓN

Considerando la Semana Santa como una manifestación de la cultura tradicional leonesa, con sus diferentes aspectos religiosos, artísticos y sociales, el I.L.C. considera necesaria, en consonancia con sus fines estatutarios, la concesión de ayudas económicas que contribuyan a su mantenimiento y mejora.

En consecuencia, el Consejo Rector del I.L.C., en sesión celebrada el 26 de mayo de 1998, aprobó convocar subvenciones para actividades de fomento de la Semana Santa en la Provincia de León, con arreglo a las siguientes:

BASES

Las subvenciones de esta convocatoria tienen por objeto contribuir al mantenimiento y fomento de los aspectos culturales de la Semana Santa Leonesa.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades locales de la provincia, así como las asociaciones y colectivos cuyos fines estatutarios o fundacionales sean la promoción de la Semana Santa Leonesa, en todos los casos radicados en poblaciones menores de 20.000 habitantes.

La concesión de las ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 45146.48911 del presupuesto del I.L.C., en que figuran 2.000.000 de pesetas. La cuantía que se podrá solicitar alcanzará hasta el 50% del presupuesto presentado, sin que en ningún caso la ayuda pueda exceder de 1.000.000 pesetas.

Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del I.L.C., conforme al modelo de instancia que figura en el anexo de las bases. Se presentarán en el Registro del I.L.C. en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, o en la forma que autoriza el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del N.I.F. del solicitante, o en su caso C.I.F. de la entidad local.
- Memoria de las actividades realizadas durante 1998.
- Programa detallado y presupuesto desglosado de la actividad para la que se solicita subvención. Se aportará material gráfico o documental, si lo hubiera, que sustente la actividad.
- Si se trata de asociaciones, cofradías u otros colectivos, un ejemplar de sus Estatutos.

e) Certificación en el caso de las entidades, o declaración jurada en el caso de particulares, de no haberse solicitado subvención de ningún otro organismo para el mismo fin o, si se ha concedido, importe de la misma con el fin de que ambas subvenciones no superen el importe total de la actividad, obligándose, en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio, a notificarlo a esta Administración.

Si las solicitudes no reúnen los datos exigidos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles subsane los defectos observados, previéndole de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámite.

Sus solicitudes serán estudiadas y seleccionadas por el Departamento de Etnografía y Patrimonio, e informadas por el Consejo Asesor del I.L.C., quien elevará al Consejo Rector la propuesta de resolución, con arreglo a los siguientes criterios:

- Valoración de las actividades justificadas en la memoria.
- Incidencia social del programa.
- Análisis de los presupuestos presentados.

Los beneficiarios deberán justificar el importe total del presupuesto que se ha tomado de base para la concesión de la subvención, adjuntando antes del 15 de noviembre de 1998, la siguiente documentación:

- Memoria de las actuaciones realizadas.
- Por el importe de la subvención concedida deberán acompañarse facturas originales o fotocopia compulsada, en cuyos originales figure transcrita la siguiente diligencia: "La presente factura ha sido sub-

vencionada por el Instituto Leonés de Cultura (Diputación Provincial de León) en un por ciento". Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 100% si no viene determinado el mismo.

- Para las subvenciones concedidas mediante un porcentaje, hasta el montante del presupuesto que sirvió de base para la concesión de la subvención, será preciso acompañar, además, fotocopias compulsadas.

- Las facturas habrán de ser aprobadas por el órgano competente de la entidad local, asociación, institución, etc., y habrán de reunir los requisitos mínimos: Nombre, NIF, fecha, número, sello, operaciones aritméticas correctas, concepto claro (en las facturas referentes a obras documento contractual, certificación, emitida por D. por la obra), y habrán de estar fechadas en el año. Otros justificantes, como pueden ser recibís, habrán de contener nombre, NIF, concepto claro y firma de recibí.

Todo ello de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto (Cap.IV y disposición adicional tercera) y normativa concordante.

Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto del I.L.C. deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la propia Diputación y con el I.L.C.

En el caso de que no se justifique debidamente en tiempo y forma la realización de la actividad subvencionada, se cancelará la subvención concedida, o bien se aminorará proporcionalmente si no se justificase el total del presupuesto que ha servido de base para la concesión de la subvención.

En el caso de ser necesaria una prórroga para la ejecución material de las obras o actividades propuestas, ésta no podrá exceder de dos meses, a computar a partir de la fecha propuesta para la entrega de la documentación, debiendo solicitarse por escrito.

Disposición Final:

Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Rector del I.L.C.

MODELO DE SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos:	CIF
Dirección:	CP
Localidad: Provincia:	Tfno.
En calidad de:	
Domicilio a efectos de notificación:	

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL

Entidad Local:	CIF
Dirección:	CP
Localidad: Provincia:	Tfno.

DATOS BANCARIOS

Entidad	Oficina:		
Código Entidad	Código Oficina	Dígito Control	Nº Cuenta

SOLICITA

Subvención para:	
Importe solicitado:	Presupuesto total:

Documentación que acompaña a la solicitud:
--

Otras subvenciones solicitadas o concedidas:
--

En a de 1998

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA
León, 26 de mayo de 1998.-El Presidente, José Antonio Díez Díez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de liquidación:

—Número 141/98, a la empresa Aceites Santa Teresa, S.L., con domicilio en carretera Madrid-Coruña, km. 313, de Riego de la Vega (León), por infracción a los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de ciento noventa y siete mil seiscientos seis (197.606) pesetas.

—Número 131/98, a la empresa Contratas y Destierres, S.L., con domicilio en calle Cervantes, 52, de Bembibre (León), por infracción a los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres (54.773) pesetas.

—Número 130/98, a la empresa Contratas y Destierres, S.L., con domicilio en calle Cervantes, 52, de Bembibre (León), por infracción a los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de setenta y ocho mil doscientas dos (78.202) pesetas.

—Número 104/98, a la empresa M.^a Luisa Alvarez Alejandre, con domicilio en plaza Antonio Colinas, 2, Cto. Comer. Waleska, de La Bañeza (León), por infracción a los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de siete mil trescientas cincuenta y cinco (7.355) pesetas.

—Número 113/98, a la empresa Cerámicas Carlos Juan, S.L., con domicilio en calle Tejares, s/n, de Saludes de Castroponce (León), por infracción a los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de trescientas noventa y una mil seiscientos cuatro (391.604) pesetas.

—Número 112/98, a la empresa Cerámicas Carlos Juan, S.L., con domicilio en calle Tejares, s/n, de Saludes de Castroponce (León), por infracción a los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de un millón treinta mil quinientas treinta y seis (1.030.536) pesetas.

—Número 110/98, a la empresa Carbones Cerezal, S.L., con domicilio en calle Viña Corona, s/n, de Bembibre (León), por infracción a los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de noventa y una mil ciento noventa (91.190) pesetas.

—Número 55/98, a la empresa Minas de Espina, S.L., con domicilio en Río Cúa, 2, de Bembibre (León), por infracción a los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de ochenta y nueve mil doscientas ochenta y cinco (89.285) pesetas.

—Número 109/98, a la empresa Amaya Flórez Alonso, con domicilio en calle Varillas, 2, de León, por infracción a los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco (74.755) pesetas.

—Número 3/98, a la empresa Grupo de Empresas Servicios Europa - León, S.L., con domicilio en General Moscardó, 18,5.º I, de León, por infracción a los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de diez mil cuatrocientas ochenta y seis (10.486) pesetas.

Se hace expresa advertencia de que en plazo de un mes podrá interponer recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de 10 días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (avida José Antonio, n.º 1, de León), al objeto de que le sea notificado el texto íntegro del acta.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 30 de abril de 1998.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando José Galindo Meño.

4254

9.625 ptas.

* * *

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), y utilizando el Procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de infracción:

—Número 107/98, seguridad social, a la empresa Grupo Hostelero Valerio, S.L., con domicilio en calle Alcalde Miguel Castaño, n.º 17, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 pesetas).

—Número 334/98, seguridad social, a la empresa Almazcara, S.L., con domicilio en calle Fueros de León, n.º 1, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 pesetas).

—Número 405/98, seguridad social, a la empresa Arepel, S.A., con domicilio en calle Capitán Cortés, n.º 8, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de noventa mil pesetas (90.000 pesetas).

—Número 463/98, seguridad social, a la empresa M.^a Luisa Alvarez Alejandre, con domicilio en plaza Antonio Colinas, n.º 2 - Cto. Comer. Waleska, de La Bañeza (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientas sesenta mil pesetas (360.000 pesetas).

—Número 480/98, seguridad social, a la empresa Campillo San Martín, S.L., con domicilio en plaza Torres de Omaña, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ciento cincuenta y tres mil pesetas (153.000 pesetas).

—Número 481/98, seguridad social, a la empresa Pabinor Decoración, S.L., con domicilio en calle Tercio de Flandes, n.º 25 - 1.º, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cien mil dos pesetas (100.002 pesetas).

—Número 484/98, seguridad social, a la empresa Olvido Argüello García, con domicilio en calle Murias de Paredes, n.º 20, de León, por incurrir en la infracción del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 pesetas).

—Número 486/98, seguridad social, a la empresa Limpiezas Irbar, C.B., con domicilio en General Moscardó, n.º 18 - 5.º I, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

—Número 487/98, seguridad social, a la empresa Gas Victoria, S.L., con domicilio en calle Batalla de Clavijo, n.º 23, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 pesetas).

—Número 502/98, seguridad social, a la empresa Lennon Pub, S.A., con domicilio en calle Odón Alonso, n.º 8, de La Bañeza (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

—Número 526/98, seguridad social, a la empresa Campillo San Martín, S.L., con domicilio en plaza Torres de Omaña, n.º 6, de León por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

—Número 533/98, seguridad social, a la empresa Compasa Construcciones y Pavimentos, S.L., con domicilio en avenida de la Constitución, n.º 137 - bajo, de San Andrés del Rabanedo (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

—Número 564/98, seguridad social, a la empresa José Luis Merayo Bello, con domicilio en calle San Blas, n.º 20, de Carracedelo (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 pesetas).

—Número 586/98, seguridad social, a la empresa Mendo y Calvo, S.L., con domicilio en carretera La Espina, km. 6, de Cubillos del Sil (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

—Número 602/98, obstrucción, a la empresa Rafael Pérez Zalvidea, con domicilio en calle La Vega, n.º 3, bajo, de Armunia (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

—Número 621/98, seguridad social, a la empresa Rafael Pérez Zalvidea, con domicilio en calle La Vega, n.º 3, bajo, de Armunia (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

—Número 634/98, seguridad social, a la empresa Angel Arroyo Rodríguez, con domicilio en plaza Cortes Leonesas, n.º 4, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 pesetas).

—Número 636/98, seguridad social, a la empresa Santiago Barba Carujo, con domicilio en carretera Antigua N-VI, km. 378, de Almazara (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 pesetas).

—Número 648/98, seguridad social, a la empresa Contratas Germany, S.L., con domicilio en calle Río Cúa, n.º 2, de Bembibre (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

—Número 663/98, seguridad social, a la empresa Minas Arman, S.L., con domicilio en Losada (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

—Número 668/98, seguridad social, a la empresa Tele Paella, C.B., con domicilio en calle Juan XXIII, n.º 10, B, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de noventa mil pesetas (90.000 pesetas).

—Número 674/98, seguridad social, a la empresa Carrocerías de la Fuente Guerrero, S.L., con domicilio en carretera Excopesa, s/n, de Valdefresno (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

—Número 677/98, seguridad social, a la empresa Corraldi, S.L., con domicilio en calle Obispo Cuadrillero, n.º 11, de León, por incurrir

en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

—Número 683/98, prestaciones por desempleo, a la empresa Santiago Seoane Abuín, S.L., con domicilio en calle Pablo Díez, n.º 3, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas).

—Número 689/98, seguridad social, a la empresa Manuel Gómez Rodríguez, don domicilio en avenida de Asturias, n.º 63, de Villablino (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 pesetas).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste de formular escrito de alegaciones, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a esta notificación, ante la Unidad Administrativa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de León, acompañado de la prueba que estimen pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1.b) de la Ley 8/88, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE 15-4-1988), y en el artículo 30 del RD 396/1996, de 1 de marzo (BOE 2-4-1996).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de 10 días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (avenida José Antonio, n.º 1. León), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 15 de mayo de 1998.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando José Galindo Meño.

4803

19.375 ptas.

* * *

Corrección de error del edicto relativo al acta de infracción 58/98, correspondiente a la empresa Joaquín J. Díez Vila San Juan.

Advertido error en el texto del edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 85, página 2, de fecha 15 de abril de 1998, se transcribe la oportuna rectificación:

Donde dice: "empresa Joaquín J. Díez Vila San Juan"

Debe decir: "empresa Joaquín J. Díez Vila San Juan"

4349

* * *

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de liquidación:

—Número 155/98, a la empresa Manuel Gómez Rodríguez, con domicilio en Villablino (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de 251.068 (doscientas cincuenta y una mil sesenta y ocho) pesetas.

—Número 133/98, a la empresa Pinturas y Reformas Alpir, S.L., con domicilio en calle Monseñor Turrado, 11, 24005 León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de 223.996 (doscientas veintitrés mil novecientos noventa y seis) pesetas.

Se hace advertencia expresa de que en plazo de un mes podrá interponer recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería

General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de 10 días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (avenida José Antonio, n.º 1, de León), al objeto de que le sea notificado el texto íntegro del acta.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 13 de mayo de 1998.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando José Galindo Meño.

4804

4.500 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

LEON

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1998, aprobó definitivamente la Ordenanza general de prestación de servicios funerarios en el término municipal de León, resolviendo las reclamaciones formuladas contra el acuerdo de aprobación provisional de la misma.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el contenido íntegro de la citada ordenanza, a los efectos pertinentes:

ORDENANZA GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LEON

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- REGIMEN JURIDICO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 84 del mismo cuerpo legal y con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, y en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 22663/1974, de 20 de julio, y demás disposiciones complementarias y concordantes con las anteriores, la realización de cualquier actividad de servicios funerarios tendrá la consideración de servicio público, quedando sometida a lo regulado por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- ACTIVIDADES DE SERVICIOS FUNERARIOS

Se consideran actividades de servicios funerarios las siguientes:

a) El acondicionamiento sanitario y estético de los cadáveres, de conformidad con lo previsto en las leyes.

b) El amortajamiento o vestido de cadáveres, excepto cuando se efectúe por familiares o personas allegadas al fallecido, y el suministro de mortajas con dicha finalidad.

c) La realización de los trámites y diligencias necesarios para obtener la confirmación médica del fallecimiento o cualquier otra verificación médica o sanitaria del cadáver, el registro de la defunción y la gestión de la autorización de sepultura, así como de cualquier otra autorización que sea necesaria para su enterramiento, incluyendo el agenciado y despacho de tales documentos, excepto cuando tales gestiones se efectúen directamente por los familiares del fallecido.

d) La conservación, refrigeración o radioionización de cadáveres, así como su embalsamamiento o tanatopraxis.

e) El suministro al por menor de féretros, ataúdes, arcas, cajas, urnas, etc., para ser destinados a la conducción, traslado y enterramiento de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas.

f) La recogida, conducción y traslado de cadáveres, dentro del término municipal de León, mediante vehículos funerarios, y los servicios, en locales habilitados al efecto, de capillas ardientes o tanatorios desde el fallecimiento hasta el momento del sepelio.

g) La recogida, conducción y traslado de cadáveres fuera del Municipio de León, en el caso de personas fallecidas en el término municipal.

h) El servicio de túmulos, cámaras mortuorias, catafalcos, enlunamientos y demás ornatos fúnebres, dentro o fuera de los domicilios donde haya ocurrido el óbito.

i) La construcción y explotación de tanatorios o instalaciones similares.

j) La organización del acto social y/o religioso del entierro, excepto que la misma se realice directamente por los familiares del fallecido.

k) El suministro de ramos, coronas, cruces, etc., realizados con flores y plantas, salvo en el supuesto de que los familiares del fallecido realicen directamente el encargo de dichos artículos a los minoristas autorizados para ello.

l) La prestación de los servicios de vehículos de acompañamiento y coronarios.

m) El suministro de recordatorios y similares, cuando así sea solicitado por los familiares del fallecido, y la prestación de los servicios de confección y colocación de esquelas, la colocación de mesas y de libros de firmas.

n) La publicación de esquelas y notas funerarias en prensa, la radiodifusión de éstas y, en general, la difusión del fallecimiento en cualquier medio de comunicación, excepto que tales actuaciones se realicen directamente por los familiares del fallecido.

ñ) En general, la realización de cuantas actividades y servicios se consideran propios de la técnica y/o actividad funeraria y de los hábitos sociales en materia de servicios funerarios, tanto actuales como futuros; el suministro de los bienes accesorios y/o necesarios para proceder al sepelio y enterramiento del fallecido, así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones de prestación directa o por agenciado, que siendo propios de la actividad funeraria o complementarios a la misma, se soliciten por los familiares del fallecido y no sean realizados directamente por éstos.

Artículo 3.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FUNERARIA

El ejercicio, dentro del término municipal de León, de las actividades a que se refiere el artículo precedente podrá ser realizado:

a) Por el Ayuntamiento de León, de forma directa o mediante cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta contempladas por la ley.

b) Por la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre, "SERFUNLE", de forma directa o mediante cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta contempladas por la Ley.

c) Por cualquier empresa privada, debidamente autorizada por el Ayuntamiento de León, que cumpla los requisitos a que se refiere el capítulo II de esta Ordenanza.

CAPITULO II DE LA AUTORIZACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 4.- AUTORIZACION

1. Para la realización de actividades de servicios funerarios dentro del término municipal de León será preciso obtener previamente la correspondiente autorización municipal, que adoptará la forma de licencia expedida por el Ayuntamiento de León.

2. En consecuencia, la instalación, apertura y ejercicio de la actividad de prestación de servicios funerarios dentro del término municipal de León queda sometida a la regulación establecida en el presente capítulo.

Artículo 5.- REQUISITOS

1. Las empresas cuya actividad sea la prestación de servicios funerarios y que deseen prestar tales servicios en el ámbito territorial del municipio de León deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Experiencia:

Acreditar una experiencia mínima de cinco años en la actividad de prestación de servicios funerarios.

En el caso de empresa de nueva creación o de empresa cuya vida sea inferior a cinco años, dicha experiencia quedará suficientemente acreditada si el accionista con mayor porcentaje del capital social de la entidad, o alguno de los administradores de la misma, acreditan contar con la experiencia mínima a que se refiere el párrafo anterior.

B) Capital mínimo:

Acreditar un capital mínimo de 75.000.000 de pesetas.

Se entenderá como capital la diferencia entre el activo y el pasivo de la empresa.

C) Establecimiento:

Deberá disponer de establecimiento permanente dentro del término municipal de León.

Dicho establecimiento deberá albergar las siguientes instalaciones fijas:

C.1.- Un Edificio-Tanatorio dotado de las siguientes instalaciones:

a) Salas-Velatorio:

- El número de salas-velatorio se ajustará a los siguientes mínimos:

Hasta 750 fallecidos: 3 salas-velatorio.

Por cada 250 fallecidos o fracción: 1 sala-velatorio adicional.

- Cada una de las salas-velatorio dispondrá de dos espacios diferentes: uno para la familia y allegados, y otro para el túbulo-frigorífico en el que se exponga el cadáver, que contará con los dispositivos necesarios para que éste se mantenga a una temperatura máxima de 4° C.

- Cada sala-velatorio contará con aseos independientes integrados en la misma.

b) Zona de trabajo:

- Independiente de las salas-velatorio. Estará integrada al menos por dos salas: una para la realización de los trabajos de tanatopraxis y sala de autopsias, y una segunda para la manipulación de féretros y demás material funerario.

- En alguna o varias de dichas salas se ubicarán los armarios-frigoríficos, con capacidad mínima para los siguientes cuerpos:

Hasta 1.000 fallecidos: 2 cuerpos.

Por cada 500 fallecidos o fracción: 1 cuerpo adicional.

c) Almacén de féretros:

Con capacidad para almacenar un "stock" mínimo de quince días de funcionamiento, con un mínimo de cuarenta unidades.

d) Dependencias de atención al público:

- Dispondrán al menos de recepción, oficina administrativa, despachos de contratación de servicios, sala de exposición de féretros y aseos.

- Las dependencias de atención al público estarán abiertas durante al menos 14 horas diarias, durante todo el año, al objeto de atender y contratar los servicios demandados por los usuarios.

e) Local para la guarda de vehículos:

- Suficiente para albergar todos los vehículos afectos a la prestación de servicios funerarios que posea la empresa.

- Deberá disponer de los medios necesarios para el lavado y desinfección de los vehículos y estar convenientemente acondicionado para que las aguas de lavado sean arrastradas rápidamente a los sumideros sin dejar residuos, debiendo estar el suelo impermeabilizado.

- En ningún caso podrán alojarse en dicho local vehículos privados distintos a los del servicio funerario de la empresa.

f) Estacionamiento para vehículos de visitantes:

Con un mínimo de tres vehículos por cada sala-velatorio con la que cuenta el establecimiento.

g) Otras características:

La entrada y circulación de cadáveres será independiente de la reservada para el acceso peatonal de familiares y visitantes.

C.2.- Además del almacén a que se refiere el apartado c) del punto C.1. anterior, la empresa dispondrá asimismo de un segundo al-

macén de féretros con capacidad para albergar un "stock" mínimo de 100 féretros, en tamaños de 1,70 a 2,00 metros de largo, para el caso de acontezcan grandes catástrofes.

Este segundo almacén no será necesario si la empresa dispone del primero, y éste cuenta con la capacidad necesaria para hacer frente a los "stocks" mínimos a los que se refiere el apartado C) del presente artículo.

D) Vehículos:

La empresa dispondrá de vehículos aptos para la conducción y traslado de cadáveres, ajustados a los siguientes requisitos:

- Su número será, como mínimo, el siguiente:

Hasta 750 fallecidos: 3 vehículos.

Por cada 250 fallecidos o fracción: 1 vehículo adicional.

- Los anteriores vehículos habrán de estar acondicionados para cumplir su función, deberán hallarse provistos de las licencias correspondientes y contar previamente con la autorización de la autoridad sanitaria competente, conforme establecen las disposiciones legales en vigor.

Se dispondrá también de, al menos, un vehículo tipo furgón, cerrado, para reparto de féretros, mesas y otro material, por cada 1.000 fallecidos o fracción superior a 500 fallecidos.

E) Féretros:

La empresa dispondrá de los "stocks" mínimos a que se refiere el apartado C) de este artículo.

Los féretros se ajustarán en sus características a lo establecido por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

En todo caso, la empresa cumplirá con las siguientes condiciones:

- Dispondrá tanto de féretros comunes como de féretros para traslados.

- Dispondrá de féretros de medidas comprendidas entre los 1,70 y los 2,00 metros de largo, con variación de 0,10 metros.

- Al menos el 5 por 100 de los féretros en "stock" serán de medidas y tamaños especiales, incluidos los modelos infantiles.

F) Otros medios materiales:

Se dispondrá asimismo de los medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material funerario.

G) Medios personales:

Los medios personales de las empresas funerarias serán acorde con las instalaciones y demás medios materiales de éstas, debiendo cumplirse en todo caso los siguientes mínimos:

a) Conducción y carga

- Se dispondrá de dos empleados por cada 500 fallecimientos o fracción superior a 300 fallecimientos.

- Los citados empleados deberán de estar en posesión de la licencia municipal de conductor de servicios públicos.

b) Administración y contratación

- Se dispondrá de dos empleados por cada 1.000 fallecimientos o fracción superior a 600 fallecimientos.

- En cualquier caso, la empresa contará con el personal necesario para atender a los usuarios del servicio durante el mínimo de 14 horas diarias en que sus oficinas deberán estar abiertas al público.

2. El número de fallecimientos que se tomará como referencia para fijar los requisitos personales y materiales mínimos a los que se refiere el punto Uno anterior, será el de fallecimientos habidos en el término municipal de León durante el año natural inmediatamente anterior, debidamente acreditado por la oficina del Registro Civil. En el citado número no se incluirán las personas que, fallecidas en el municipio de León, tengan su domicilio en otros municipios.

3. El edificio-tanatorio a que se refiere el apartado C.1. del punto Uno del presente artículo será una edificación aislada, esto es, sin vecinos dentro del mismo edificio, construida en planta baja. Si contare con más de una planta, las plantas superiores a la planta baja estarán afectas en su totalidad a la prestación de la actividad funeraria de la empresa.

4. Todos los empleados de las empresas que presten servicios funerarios dentro del término municipal de León deberán estar dados

de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, estarán convenientemente identificados, dispondrán de vestuario y material de trabajo adecuado, y todas las ropas y efectos no desechables de los mismos deberán ser lavados y desinfectados en la forma procedente.

5. Las empresas autorizadas para prestar servicios funerarios dentro del municipio de León quedan obligadas al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en el presente artículo, así como de las disposiciones vigentes en materia sanitaria, administrativa y judicial.

Artículo 6.- TRASLADOS DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL

El traslado de cadáveres y restos cadavéricos dentro del término municipal de León solamente podrá realizarse por las entidades a que se refiere el artículo 3º de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- TRASLADOS DESDE OTROS MUNICIPIOS

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los traslados de cadáveres y restos cadavéricos que se realicen desde otras poblaciones al municipio de León podrán realizarse por empresas de servicios funerarios debidamente autorizadas, aunque las mismas no cuenten con establecimiento permanente en el término municipal de León.

Artículo 8.- TRASLADOS HACIA OTROS MUNICIPIOS

El traslado de cadáveres y restos cadavéricos desde el municipio de León hacia otras poblaciones solamente podrá realizarse por las entidades a que se refiere el artículo 3º de la presente Ordenanza y por las empresas de servicios funerarios que, disponiendo ya de la preceptiva autorización municipal para prestar tales servicios, cuenten con establecimiento permanente y abierto al público en el término municipal de León.

Artículo 9.- ENTIDADES ASEGURADORAS

De conformidad con lo establecido en el apartado b) del punto Uno del artículo 5º de la vigente Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, las entidades aseguradoras no podrán ejercer la actividad de prestación de servicios funerarios.

Artículo 10.- TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES

1. Toda empresa que desee ejercer la actividad de prestación de servicios funerarios en el municipio de León deberá disponer previamente de las instalaciones a que se refiere el apartado C) del artículo 5º, punto Uno, de la presente Ordenanza.

2. La instalación, ampliación o reforma de cualquier actividad de servicios funerarios dentro del término municipal requerirá la previa solicitud ante el Ayuntamiento de León de la correspondiente autorización, que revestirá la forma de "licencia de actividad".

3. A la solicitud se acompañará la documentación reglamentariamente exigida, que comprenderá una descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes, así como las medidas correctoras propuestas, justificándose expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial vigente y, en concreto, lo establecido en el apartado C) del punto Uno del artículo 5º de esta Ordenanza. Se acompañará también una memoria explicativa de los medios materiales y personales con que la empresa pretende contar para prestar la actividad de servicios funerarios.

4. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtenerse del Ayuntamiento de León la autorización de puesta en marcha correspondiente, que revestirá la forma de "licencia de apertura".

5. A la solicitud de licencia de apertura se acompañarán, además de la documentación que reglamentariamente proceda y que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia de actividad, los documentos siguientes:

a) Justificativos acreditativos, en la forma que por el Ayuntamiento se determine, de cumplir los requisitos a que se refieren los apartados A) y B) del punto Uno del artículo 5º de esta Ordenanza.

b) Originales, o copias debidamente compulsadas, que acrediten el número y la titularidad de los vehículos con los que la empresa va a realizar la actividad funeraria, así como de que los vehículos

disponen, en su caso, de las pertinentes licencias expedidas por la autoridad competente, para acreditar el cumplimiento del requisito a que se refiere el apartado D) del punto Uno del artículo 5º de esta Ordenanza.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el establecimiento de toda empresa funeraria requerirá el informe favorable de la autoridad sanitaria competente.

7. El ejercicio, por cualquier empresa, de la actividad de servicios funerarios exigirá la previa licencia para los diferentes elementos que la requieran.

Artículo 11.- VEHICULOS FUNERARIOS

1. Las licencias de vehículos funerarios se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

2. En relación con lo establecido en el punto 3 del artículo 139 del citado Reglamento, el Ayuntamiento de León no emitirá propuesta o informe favorable en el supuesto de que la empresa solicitante no se encuentre legalmente establecida y autorizada por la administración municipal.

Artículo 12.- CESE DE LA ACTIVIDAD

Dado el carácter de actividad necesaria de este tipo de servicios, el cese de la actividad a iniciativa del titular requerirá la comunicación previa a la autoridad municipal, con al menos seis meses de antelación a que tal hecho se produzca.

CAPITULO III

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 13.- OBLIGACION DE PRESTAR SERVICIO

Ninguna empresa funeraria autorizada, ya sea pública o privada, podrá negarse a prestar los servicios propios de la actividad funeraria cuando fuere requerida para ello.

Artículo 14.- SERVICIO FUNERARIO BASICO

Todas las empresas que presten servicios funerarios dentro del término municipal de León deberán disponer de, al menos, un servicio funerario básico que comprenda, como mínimo, las siguientes prestaciones:

A. Para servicios de enterramiento en el término municipal de León:

a) El asesoramiento a los familiares del fallecido sobre los trámites requeridos para la inhumación del cadáver.

b) La recogida del cadáver y la realización de las prácticas sanitarias, en relación con el mismo, que sean exigibles reglamentariamente.

c) El suministro del féretro.

d) La inscripción de la defunción y la gestión de la preceptiva licencia que faculte para dar sepultura al cadáver.

e) La conducción del cadáver desde el lugar del fallecimiento al lugar de su inhumación dentro del término municipal.

f) La inhumación o incineración del cadáver.

B. Para servicios de traslado a otro término municipal:

a) El asesoramiento a los familiares del fallecido sobre los trámites requeridos para el traslado e inhumación del cadáver.

b) La recogida del cadáver y la realización de las prácticas sanitarias, en relación con el mismo, que sean exigibles reglamentariamente.

c) El suministro del féretro.

d) La inscripción de la defunción y la gestión de la preceptiva licencia que faculte para dar sepultura al cadáver.

e) El traslado del cadáver desde el lugar del fallecimiento hasta el municipio en el que deba ser inhumado.

Artículo 15.- PRECIOS DE LOS SERVICIOS BASICOS

Los precios de los servicios funerarios básicos que tengan establecidas las empresas funerarias deberán estar a disposición del público en todo momento, figurando expuestos en un tablón de anuncios

o instalación similar, que se encontrará ubicado en las dependencias en que se produzca la contratación de los servicios.

Artículo 16.- OTROS PRECIOS

1. Las empresas que presten servicios funerarios vienen obligadas a tener, a disposición del público, relación de precios de todos los servicios que presten, ya sean por cuenta propia, tengan carácter de servicios suplidos o se presten de forma complementaria, por tratarse únicamente del agenciado de servicios prestados por terceros. En este sentido, harán constar en el tablón de anuncios o instalación similar el siguiente anuncio: "ESTA EMPRESA TIENE A DISPOSICION DEL PUBLICO UNA RELACION DE PRECIOS DE TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA. NO DUDE EN SOLICITARLA A NUESTROS EMPLEADOS".

2. La relación de precios tendrá incorporada un catálogo de los féretros que en cada momento suministre la empresa, con fotografía de los mismos y su precio de venta al público.

3. La relación de precios incorporará asimismo fotografías exactas de los vehículos de que disponga la empresa y, en su caso, del restante material utilizado por la misma que, figurando en la relación de precios, sea susceptible de ello.

4. Todas las empresas funerarias vienen obligadas a comunicar al Ayuntamiento de León los precios que, en cada momento, se encuentren en vigor por los servicios que prestan, sin perjuicio de las autorizaciones a que estén sometidas tales precios por precepto legal.

Artículo 17.- SERVICIOS PRESTADOS A INDIGENTES

La Mancomunidad de servicios funerarios y de cementerio, SERFUNLE, asumirá la prestación de los servicios que deban realizarse a indigentes y demás personas sin medios económicos dentro del término municipal de León, para lo que suscribirá el oportuno convenio administrativo con el Ayuntamiento.

Artículo 18.- ACTUACION EN CASO DE CATASTROFES

En caso de catástrofes que tengan lugar en el término municipal de León o en municipios cercanos a éste, todas las empresas de servicios funerarios radicadas en el término municipal pondrán a disposición de la autoridad que por la Alcaldía se determine, y durante el tiempo que ésta estime conveniente, la totalidad de los medios con que cuenten, siguiendo las directrices y realizando las actuaciones que dicha autoridad acuerde.

Artículo 19.- ACTUACIONES PROHIBIDAS

1. Queda prohibido a las empresas funerarias realizar cualquier oferta de prestación de servicios funerarios o mortuorios dentro del recinto de los hospitales, clínicas y, en general, centros médicos o sanitarios, residencias de ancianos, centros de tercera edad e instalaciones similares, salvo que cuenten con la conformidad expresa de la dirección del centro y la previa autorización del Ayuntamiento de León.

2. Quedan prohibidas, asimismo, dentro del término municipal de León, la actuación de agentes, comisionistas y similares que, por cuenta propia o de terceros, consista en la oferta de servicios funerarios o mortuorios, dentro del recinto de los hospitales, clínicas y, en general, centros médicos o sanitarios, residencias de ancianos, centros de tercera edad e instalaciones similares, salvo que cuenten con la conformidad expresa de la dirección del centro y la previa autorización del Ayuntamiento de León.

3. Asimismo, queda terminantemente prohibida la actuación del personal sanitario y no sanitario perteneciente a hospitales, clínicas y, en general, centros médicos o sanitarios, residencias de ancianos, Centros de tercera edad e instalaciones similares, consistente en orientar a los familiares del fallecido hacia una empresa funeraria determinada, o en comunicar a una empresa funeraria el fallecimiento de una persona, salvo en el caso de que el fallecido carezca de familiares o éstos no se conozcan o no aparezcan en las dos horas siguientes al fallecimiento de aquélla.

Artículo 20.- LIBRO DE RECLAMACIONES

1. Las empresas de servicios funerarios deberán disponer de un Libro de Reclamaciones, ajustado al contenido que por la Alcaldía se determine, foliado y sellado por el Ayuntamiento de León. Dicho libro estará en todo momento a disposición del público y podrá ser exa-

minado por los agentes de la autoridad gubernativa, sanitaria o municipal que así lo consideren necesario.

2. Las empresas funerarias dejarán constancia de la existencia de dicho libro, haciendo figurar en las dependencias en que se contraten los servicios, y en lugar visible, el siguiente anuncio: "EXISTE UN LIBRO DE RECLAMACIONES A DISPOSICION DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO".

3. El citado libro podrá sustituirse por Hojas de Reclamaciones, foliadas y selladas por el Ayuntamiento, siempre que las mismas se ajusten en su contenido a lo dispuesto por la Alcaldía al respecto.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- CLASES DE INFRACCIONES

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

2. Se considera falta leve:

a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de las instalaciones, vehículos y demás medios materiales necesarios para la prestación de los servicios, siempre que ello no suponga peligro para la salud pública.

b) Las deficiencias observadas en los elementos o prendas protectoras del personal que manipule los cadáveres, siempre que las mismas no supongan peligro para las personas.

c) En general, las deficiencias advertidas por la autoridad sanitaria, siempre que las mismas sean calificadas por ésta como falta de carácter leve.

d) La deficiente prestación de los servicios o la alteración de las instrucciones dadas por los clientes, siempre que no suponga perjuicio económico para éstos.

e) Cualquier otra infracción de lo preceptuado en esta Ordenanza, siempre que la misma no venga tipificada como grave o muy grave.

3. Se considera falta grave:

a) El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de lo establecido en el punto 5 del artículo 5º de esta Ordenanza.

c) La infracción de lo establecido en los artículos 9, 11 y 12 de la presente Ordenanza.

d) La aplicación de precios superiores a los comunicados a la autoridad municipal.

e) La deficiente prestación de los servicios o la alteración de las instrucciones dadas por los clientes, siempre que suponga perjuicio económico para éstos.

f) La reincidencia en cualquier falta leve que haya sido sancionada, siempre que la misma tenga lugar dentro de los seis meses siguientes a la comisión de la primera falta leve.

4. Se considera falta muy grave la reincidencia en cualquier falta grave que haya sido sancionada, siempre que la misma tenga lugar dentro del año siguiente a la comisión de la primera falta grave.

Artículo 22.- SANCIONES

1. Las faltas leves serán sancionadas por la Alcaldía con apercibimiento o multa de hasta 50.000 (CINCUENTA MIL) pesetas.

2. Las faltas graves serán sancionadas con multa de hasta 500.000 (QUINIENTAS MIL) pesetas.

3. Las faltas muy graves serán sancionadas bien, con la suspensión de la actividad del infractor por plazo no superior a seis meses, bien con la revocación de la licencia.

4. Las sanciones se graduarán atendiendo, en cada caso concreto, a los siguientes criterios:

a) La comisión repetida de una misma infracción en plazo no superior a seis meses. Cuando ocurra esta circunstancia la sanción se impondrá en su grado máximo.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a la actuación inspectora de la Administración. Cuando ocurra esta circunstancia la sanción podrá alcanzar hasta el 75 por 100 de la máxima sanción aplicable.

c) La ocultación de las informaciones que la administración municipal deba conocer con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza. Cuando ocurra esta circunstancia la sanción podrá alcanzar hasta el 50 por 100 de la máxima sanción aplicable.

5. Los criterios de graduación anteriores podrán aplicarse simultáneamente, si bien los establecidos en las letras b) y c) del apartado anterior se aplicarán únicamente en la graduación de las sanciones leves y graves.

Artículo 23.- EXPEDIENTE SANCIONADOR

1. La incoación de una sanción requerirá la apertura del correspondiente expediente sancionador, que se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás disposiciones de aplicación.

2. Los expedientes que se incoen por comisión de faltas leves se ajustarán al procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 24.- COMPETENCIA SANCIONADORA

1. La Alcaldía será el órgano competente para sancionar las infracciones de carácter leve que se cometan contra la presente Ordenanza.

2. El órgano competente para sancionar las infracciones de carácter grave y muy grave que se cometan contra esta Ordenanza será la Comisión Municipal de Gobierno.

Artículo 25.- OTRAS ACTUACIONES

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, y sin perjuicio de la potestad sancionadora que corresponde al Ayuntamiento de León, la Alcaldía podrá dar cuenta de las infracciones que se cometan a la Administración del Estado o a la Junta de Castilla y León, según proceda, para que por éstas se proceda a sancionar las conductas que puedan suponer infracción de lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás disposiciones de general aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las empresas funerarias que actualmente se encuentren establecidas dentro del término municipal de León dispondrán de un plazo de TRES AÑOS para adecuar sus medios personales y materiales, así como su actuación, a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Transcurrido dicho plazo sin que hayan procedido a realizar tal adecuación, deberán cesar en su actividad, entendiéndose caducadas las licencias que amparan el ejercicio de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, una vez aprobada definitivamente y publicado íntegramente el contenido de la misma en el citado boletín.

Segunda.- Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente a desarrollar, en el ámbito de sus competencias, el contenido de la presente Ordenanza en aquellos aspectos, previstos en la misma, que su articulado remite tanto a la Alcaldía como, genéricamente, al Ayuntamiento de León.

León, 4 de mayo de 1998.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

4434 71.625 ptas.

ASTORGA

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1998, adoptó entre otros el acuerdo de devolución de las fianzas presentadas para responder de la ejecución de la obra denominada "Construcción de edificio de interés comunitario en el Parque de la Sinagoga de Astorga", en sus cuatro fases.

Lo que se expone al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Astorga, 11 de mayo de 1998.-El Alcalde (ilegible).

4639 1.250 ptas.

CABRILLANES

Por Construcciones Civiles Leonesas, S.L., se ha solicitado la devolución del aval que en su día fue presentado para garantizar la ejecución del contrato de "Construcción de muros de defensa del cauce del río Luna en Quintanilla de Babia", por un importe de 175.000 pesetas, lo que se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones por aquellas personas que creyeran tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Cabrillanes, 13 de mayo de 1998.-La Alcaldesa, M.^a Angeles Feito Alonso.

4640 1.500 ptas.

CACABELOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 13 de mayo de 1998, adoptó los acuerdos de carácter provisional siguientes:

1.-Imposición de contribuciones especiales como consecuencia de la realización de la obra "Pavimentación del barrio de La Edrada en Cacabelos", incluida en los Planes de Cooperación con las obras y servicios municipales para 1998 -Remanentes-.

2.-Ordenación de la exacción de las citadas contribuciones especiales, de conformidad con las siguientes determinaciones:

El coste de ejecución total previsto de las obras y soportado por el Ayuntamiento se fija en 7.855.262 pesetas.

Se fija la cantidad total a repartir entre los beneficiarios en 7.069.736 pesetas, equivalente al 90% del coste soportado.

-Unidades de módulo de reparto: 4.010 metros.

-Valor unitario módulo de reparto: 1.763 pesetas.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que los previstos, se tomarán aquéllos a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidos en la Ley General Tributaria.

Fijar como módulo de reparto los metros lineales de fachada a la vía pública objeto de la obra.

Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá el coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los presentes acuerdos de imposición y ordenación junto con su expediente y relación de afectados, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, durante este periodo de exposición los titulares o propietarios afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladoras de las Haciendas Locales.

Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente.

Cacabelos, 14 de mayo de 1998.-El Alcalde (ilegible).

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1998 acordó concertar con el Banco Santander, oficina de Cacabelos, los avales bancarios para garantizar la aportación municipal a las siguientes obras:

-Alumbrado y pavimentación de calles en el municipio de Cacabelos, por importe de 10.000.000 de pesetas.

-Pavimentación de la carretera de La Edrada, por importe de 2.500.000 pesetas.

Dichos expedientes permanecerán expuestos al público por espacio de quince días para que cuantas personas se consideren con derecho a ello puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cacabelos, 14 de mayo de 1998.—El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 13 de mayo de 1998, adoptó los acuerdos de carácter provisional siguientes:

1.—Imposición de contribuciones especiales como consecuencia de la realización de la obra "Alumbrado público y pavimentación de calles en el municipio de Cacabelos", incluida en los Planes de Cooperación con las obras y servicios municipales para 1998.

2.—Ordenación de la exacción de las citadas contribuciones especiales, de conformidad con las siguientes determinaciones:

El coste de ejecución total previsto de las obras y soportado por el Ayuntamiento se fija en 10.681.083 pesetas.

Se fija la cantidad total a repartir entre los beneficiarios en 9.612.975 pesetas, con el siguiente desglose:

—Pavimentación de calles: 4.819.736 pesetas.

—Alumbrado: 4.793.149 pesetas.

Equivalente al 90% del coste soportado.

Unidades de módulo de reparto:

—Pavimentación de calles: 3.190,6 metros.

—Alumbrado: 3.958 metro.

Valor unitario módulo de reparto:

—Pavimentación de calles: 1.511 pesetas.

—Alumbrado: 1.211 pesetas.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que los previstos, se tomarán aquéllos a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidos en la Ley General Tributaria.

Fijar como módulo de reparto los metros lineales de fachada a la vía pública objeto de la obra.

Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá el coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los presentes acuerdos de imposición y ordenación junto con su expediente y relación de afectados, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, durante este periodo de exposición los titulares o propietarios afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladoras de las Haciendas Locales.

Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente.

Cacabelos, 14 de mayo de 1998.—El Alcalde (ilegible).

* * *

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 13 de mayo de 1998, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por créditos extraordinarios y suplementos de créditos número 2/98.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional a vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cacabelos, 14 de mayo de 1998.—El Alcalde (ilegible).

4641

3.969 ptas.

IZAGRE

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/98, dentro del vigente Presupuesto General, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Izagre, 7 de mayo de 1998.—El Alcalde, Miguel Santervás Paniagua.

4643

344 ptas.

ZOTES DEL PARAMO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R.Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y en el artículo 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se expone al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de actividad de café bar, para adquirir la titularidad de licencia para local de instalación, a nombre de don Víctor Manuel Sánchez Fernández, sito en la plaza Mayor, número 4, de la localidad de este término de Zotes del Páramo.

Zotes del Páramo, 12 de mayo de 1998.—El Alcalde (ilegible).

4645

1.625 ptas.

CARRIZO DE LA RIBERA

Doña Begoña Fernández García ha solicitado licencia municipal para taller mecánico del automóvil y exposición y venta de vehículos, que será emplazada en la localidad de Carrizo de la Ribera, calle Generalísimo, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carrizo de la Ribera, 13 de mayo de 1998.—El Alcalde (ilegible).

4647

2.125 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social – Valladolid

Don Clemente Pite Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 194/98 E.A., interpuesto por don Antero Carlos Fernández Pousa, contra la reso-

lución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de León, en autos número 756/97, seguidos a instancia del recurrente, contra otros y Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., sobre revisión invalidez, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 4 de mayo de 1998, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de duplicación interpuesto por don Antero Carlos Fernández Pousa, contra sentencia del Juzgado de lo Social número dos de León, de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en virtud de demanda promovida por mencionado recurrente, contra la empresa Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., Mutua Patronal Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre revisión de invalidez, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don Enrique Míguez Alvarellós.—Don José María Ramos Aguado.—Don Emilio Álvarez Anllo.—Firmados y rubricados.—Sigue la diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá presentarse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, expido y firmo el presente en Valladolid a 4 de mayo de 1998.—El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

4403

5.000 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Don Alejandro Familiar Martín, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 236/92, a instancia del procurador don Tadeo Morán, en nombre y representación de Lico Leasing, S.A., contra Canteras Peña del Horno, Santiago López, Ascensión Ballesteros, Blas Ballesteros y Elvio Ballesteros, en reclamación de 7.332.682 pesetas de principal, más 2.500.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en el cual, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, y en su caso, segunda y tercera vez y por término de 20 días y por los tipos que se indicarán, los bienes inmuebles que se describirán, advirtiéndose:

1.º—Que la primera subasta se ha señalado para el día 21 de julio, a las 10.00 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.º—Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal del BBV de esta ciudad, sita en la avenida de España, 9, cuenta número 2148 0000 17 0236 92, el 20% del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º—Desde el anuncio de la subasta hasta la celebración de la misma, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, adjuntando resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación en el banco antes indicado, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, pudiendo mejorarse la postura una vez abierto el sobre, y únicamente el ejecutado podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º—Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, con la rebaja del 25% de la tasación, el día 17 de septiembre, a las 10.00 horas de su mañana.

5.º—Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores, se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de octubre, a las 10.00 horas de su mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en esta se ofrece postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º—Se hace constar que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto en Secretaría para ser examinada, que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1.—Cereal de regadío, al sitio de Las Fuentes, término municipal de Camponaraya. Tiene una superficie de treinta y seis áreas.

Linda: Norte, desagüe; Sur, acequia de riego; Este, herederos de Roberto Fernández; Oeste, Aladino Fierro Martínez.

Es la parcela 73, del polígono 3, del Catastro de fincas rústicas del Ayuntamiento de Camponaraya.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, libro 61 de Camponaraya, folio 91, finca 8.099, inscripción 1.

Tipo para la subasta: 6.500.000 pesetas.

2.—Vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y alta, sita en la calle San Blas, n.º 64, término de Villaverde de la Abadía, Ayuntamiento de Carracedelo. Tiene una superficie aproximada de 249 m.², y está construida sobre una parcela de 1.115 m.².

Linda: Frente, calle San Blas; derecha, Constantino Ballesteros Fernández; izquierda, Elicio Palacios Morán, Severo Fernández Fernández, Pedro Vidal Franci y Francisco Merayo Franco; fondo, terreno comunal.

Tipo para la subasta: 2.100.000 pesetas.

Dado en Ponferrada a 15 de mayo de 1998.—E/ Alejandro Familiar Martín.—La Secretaria (ilegible).

4901

8.500 ptas.

CISTIerna

Doña María José Carranza Redondo, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 66/98, se sigue expediente de dominio sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido a instancia de don Emilio Castillo del Ser y doña Aurora Rodríguez Martínez, casados, con DNI 9.581.316 y 5.519.881, vecinos de Vidanes (León), para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas que luego se dirán.

Por la presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende, así como a las siguientes personas en ignorado paradero: Doña Etelvina Rodríguez Díez, a fin de que en 10 días siguientes a la publicación del mismo puedan oponerse a la inscripción solicitada ante este Juzgado.

Fincas objeto de inscripción:

Las fincas cuya reanudación de tracto se pretende son las siguientes:

1.—Rústica.—Terreno regadío, al sitio San Roque, Ayuntamiento de Cistierna, de ochenta y tres áreas y treinta y cinco centiáreas. Linda: Norte, zona excluida y canal de Cistierna; Sur, camino de servicio; Este, canal de Cistierna; y Oeste, zona excluida. Polígono 6 parcela 37.

2.—Rústica.—Terreno seco, al sitio El Pinar, Ayuntamiento de Cistierna, de treinta y dos áreas y sesenta centiáreas. Linda: Norte, la

68 de Etelvina Rodríguez; Sur, la 66 de Humildad Díez; Este, camino, y Oeste, linderos que la separa de la 47 y finca excluida. Polígono 8, finca 67, indivisible.

En Cistierna a 29 de abril de 1998.—La Juez, María José Carranza Redondo.—La Secretaria (ilegible).

4444

3.750 ptas.

* * *

Doña María José Carranza Redondo, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el n.º 65/98, se sigue expediente de dominio sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de dos fincas e inmatriculación de otra finca, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas que luego se dirán.

Por la presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende, así como a las siguientes personas en ignorado paradero: Don Constantino García Recio, a fin de que en 10 días siguientes a la publicación del mismo puedan oponerse a la inscripción solicitada ante este Juzgado.

Fincas objeto de inscripción:

Segundo.—Las fincas cuya reanudación de tracto se pretende son las siguientes:

1.—Rústica.—Terreno seco, al sitio Canto Palao, Ayuntamiento de Cistierna, de cincuenta y tres áreas y cincuenta centiáreas. Linda: Norte, con la 66 de Constantino García; Sur, finca excluida y camino; Este, camino, y Oeste, camino y zona excluida. Polígono 7, finca 67.

Esta finca figura inscrita en el Registro a favor de don Eliseo Rodríguez Fernández, al folio 163 del tomo 340 del archivo, libro 68 del Ayuntamiento de Cistierna, finca número 3.724, inscripción primera, por el título de adjudicación en acta de reorganización de la propiedad de la zona en virtud de copia parcial autorizada el día 23 de noviembre de 1967, por el Notario de Riaño, don Pedro Baraibar Ascoberta, bajo el número 254 de su protocolo, que causó inscripción primera en fecha 5 de agosto de 1968.

Esta finca se encuentra libre de cargas.

2.—La mitad de la finca rústica resultante de la escritura de división que se dirá: Terreno regadío, en Vidanes, al sitio de Los Prallines, Ayuntamiento de Cistierna, cuya mitad tiene una superficie de sesenta y un áreas y cuarenta centiáreas. Linda: Norte, Aurelio Recio; Sur, con finca dividida segunda adjudicada a don Pedro Rodríguez Martínez; Este, con acequia y camino por donde tiene salida; y Oeste, con acequia.

La totalidad de esta finca figura inscrita al folio 225, del tomo 341 del archivo, libro 69 del Ayuntamiento de Cistierna, finca n.º 4.036, inscripción primera a favor de don Eliseo Rodríguez Fernández, por título de adjudicación en acta de reorganización de la propiedad de la zona en virtud de copia parcial autorizada el día 23 de noviembre de 1967, por el Notario de Riaño, don Pedro Baraibar Ascoberta bajo el número 254 de su protocolo, que causó inscripción primera el día 9 de agosto de 1968.

Esta finca se encuentra libre de cargas.

Tercero.—La finca cuya inmatriculación se pretende es la siguiente:

Finca rústica, en Vidanes, Ayuntamiento de Cistierna (León), dedicada a regadío, al sitio llamado El Casarón o Casarones, y También El Carcabal, de superficie cuatro áreas. Es la parcela 306 del polígono 52 del plano del catastro. Linda: Norte, carretera de Gradefos; Sur, Julita Rodríguez; Este, Victoriano Sánchez; y Oeste, Fructuoso Rodríguez Martínez.

Deslindada finca no parece inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de persona alguna.

Con el documento número 1 presento instancia y certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Cistierna, que acredita la situación registral de las fincas objeto de este expediente.

En Cistierna a 28 de abril de 1998.—La Juez, María José Carranza Redondo.—La Secretaria (ilegible).

4445

7.750 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución número 13/98, seguida a instancia de Angel Longarte del Pino y otro, contra Urbanización Omaña, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

III. Declaro.

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución, a Urbanización Omaña, S.L., por la cantidad de 979.018 pesetas de principal, y la de 250.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procedáse al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Urbanización Omaña, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 30 de abril de 1998.—Firma (ilegible).

4305

2.625 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución número 27/98, seguida a instancia de Enrique García Rodríguez y otros, contra Montajes y Proyectos León, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

III. Declaro.

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución, a Montajes y Proyectos León, S.L., por la cantidad de 1.793.762 pesetas de principal, y la de 350.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procedáse al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Montajes y Proyectos León, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 4 de mayo de 1998.—Firma (ilegible).

4419

2.750 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en autos 649/97, seguidos a instancia de Felipe González Fernández, contra INSS y otros, sobre silicosis, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Felipe González Fernández, absuelvo a los demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mina Goya y Asepeyo, de sus pretensiones y confirmo la resolución de la entidad gestora. Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid. Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J.L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Mina Goya, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 5 de mayo de 1998.—Pedro María González Romo.

4422

2.375 ptas.